



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

SC08-11-008

ACTA Nº 7/1115
AYUNTAMIENTO PLENO
SESION ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE,
Ilmo. Sr. Dº Gabriel Amat Ayllón.

CONCEJALES

GRUPO POLÍTICO POPULAR:

Dª Eloísa María Cabrera Carmona [P]
Dª Francisca C. Toresano Moreno [PS]
D. Antonio García Aguilar
D. Pedro Antonio López Gómez
D. José Juan Rubí Fuentes
Dª Mª Teresa Fernández Borja
D. José Galdeano Antequera
Dª Mª Dolores Ortega Joya
D. Francisco E. Gutierrez Martínez
D. Nicolás M. Manzano López
Dª Mª Angeles Alcoba Rodríguez
Dª Genoveva Sánchez López
D. Luis M. Carmona Ledesma
D. Ángel Mollinedo Herrera
Dª Francisca Ruano López

GRUPO POLÍTICO SOCIALISTA:

D. Juan F. Ortega Paniagua [P]
Dª Mª José López Carmona [PS]
D. Emilio Holgado Molina
Dª Ana Belén Zapata Barrera
D. Rafael López Vargas

GRUPO POLÍTICO IULV-CA:

D. Ricardo Fernández Álvarez [P]
Dª Encarnación Moreno Flores [PS]
D. Juan Pablo Yakubiuk De Pablo

GRUPO POLÍTICO INDAPA:

D. José Porcel Praena [P]

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

INTERVENTOR DE FONDOS:

D. Luis Ortega Olivencia

SECRETARIO GENERAL:

D. Guillermo Lago Núñez

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día TRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, siendo las once horas y treinta minutos, se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñados, constituidos, a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos reseñados que han designado el correspondiente portavoz [P] y portavoz suplente [PS] de lo que se dio cuenta al Pleno de 27 de junio de 2011. Están asistidos en este acto por los funcionarios también citados al margen al objeto de celebrar la SÉPTIMA Sesión de la Corporación Municipal, con arreglo al siguiente Orden del Día:

A) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRIMERO.- Actas de las Sesiones del Ayuntamiento Pleno de fechas 6 y 24 de octubre de 2011.

Se da cuenta de las Actas de las Sesiones del Ayuntamiento Pleno de fechas 6 y 24 de octubre de 2011.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULV-CA quien manifiesta lo que sigue: "Desde IU queremos manifestar nuestra disconformidad con el acta del 6 de octubre debido a que como refleja dicha acta en el punto cuarto se nos quitó un turno de palabra. Intentamos hacer uso de ella y se nos prohibió hacerlo. En cambio la concejal delegada dispuso de tres turnos. IU manifestó en el pleno lo ocurrido sin que el señor secretario tomara decisión alguna y tampoco está reflejado en el acta."

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales, de acuerdo con lo establecido en el art. 91.1 del ROF, se somete a a aprobación el Acta resultando

aprobada por 16 votos afirmativos: de los Concejales del Grupo Popular, 8 votos negativos, (5 de los Concejales del Grupo Socialista y 3 de los Concejales del Grupo IU LV-CA) y 1 abstención del Concejal del Grupo Indapa).

B) **PARTE INFORMATIVA.**

SEGUNDO.- Dación de cuentas de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas entre el 3 y el 24 de octubre de 2011.

Se da cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno celebradas en las fechas siguientes: 3, 10, 17 y 24 de octubre de 2011.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO de las Actas reseñadas.

TERCERO.- Dación de cuentas de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las diversas disposiciones legales aparecidas en los diarios oficiales, cuyo extracto es del siguiente tenor literal:

- B.O.E. Núm. 237 de fecha 1 de octubre de 2011, Orden INT/2609/2011, de 28 de septiembre, por la que se modifica el modelo de papeleta electoral para el voto al Senado y otros modelos de material electoral recogidos en los anexos del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.
- B.O.E. Núm. 237 de fecha 1 de octubre de 2011, Instrucción 9/2011, de 29 de septiembre, de la Junta Electoral Central, sobre distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública y de delegación de competencias en las Juntas Electorales Provinciales en relación con las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado y con las elecciones locales parciales, que se celebrarán el 20 de noviembre de 2011.
- B.O.E. Núm. 240 de fecha 5 de octubre de 2011, Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- B.O.E. Núm. 240 de fecha 5 de octubre de 2011, Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- B.O.E. Núm. 243 de fecha 8 de octubre de 2011, Real Decreto 1373/2011, de 7 de octubre, por el que se nombra Comisionado del Gobierno para las actuaciones derivadas del terremoto de Lorca a don Jesús Salvador Miranda Hita.
- B.O.E. Núm. 245 de fecha 11 de octubre de 2011, Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.
- B.O.E. Núm. 245 de fecha 11 de octubre de 2011, Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- B.O.E. Núm. 246 de fecha 12 de octubre de 2011, Enmienda al párrafo 3 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 150 de 23 de junio de 2001), adoptada en la IV reunión de las Partes en Mónaco el 12 de noviembre de 2010.



- B.O.E. Núm. 246 de fecha 12 de octubre de 2011, Orden TIN/2718/2011, de 5 de octubre, por la que se adoptan disposiciones para la determinación de la forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 801/2011, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos.
- B.O.E. Núm. 248 de fecha viernes 14 de octubre de 2011, Resolución de 6 de octubre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2012.
- B.O.E. Núm. 250 de fecha 17 de octubre de 2011, Orden PRE/2767/2011, de 6 de octubre, por la que se publica el calendario del período de la hora de verano correspondiente a los años 2012 a 2016.
- B.O.E. Núm. 252 de fecha 19 de octubre de 2011, Orden TIN/2803/2011, de 14 de octubre, por la que se modifica la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, para el establecimiento de un coeficiente reductor respecto a la cotización por contingencias comunes relativa a los funcionarios y demás personal de nuevo ingreso incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social a partir de 1 de enero de 2011.
- B.O.E. Núm. 253 de fecha 20 de octubre de 2011, Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- B.O.E. Núm. 254 de fecha 21 de octubre de 2011, Corrección de errores de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.
- B.O.E. Núm. 257 de fecha martes 25 de octubre de 2011, Candidaturas proclamadas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

CUARTO.- Dación de cuentas del Informe del tercer trimestre de 2011 sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Tesorería de fondos:

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (3º TRIMESTRE DE 2011).

"**PRIMERO**-. Legislación aplicable:

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE num. 314 del jueves 30 diciembre 2004.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Publicada en el BOE numero 269 del miércoles 31 octubre 2007.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE num. 261 del martes 6 de julio de 2010.

SEGUNDO- La ley 15/2010 en su artículo tercero punto uno, modifica el apartado 4 del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público que pasa a tener la siguiente redacción: "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato..." Del mismo modo se añade una disposición transitoria octava en la que aplaza la aplicación de esos treinta días hasta 1 de enero de 2013, reduciendo progresivamente el plazo de pago anterior de 60 días hasta llegar a los 30 días el 1 de enero de 2013. En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.

Los plazos de pago de las facturas resultantes de la actual normativa, son los siguientes:

Facturas anteriores al 31 de diciembre de 2010	55 días
Entre 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011	50 días
Entre 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012	40 días
A partir del 1 de enero de 2013	30 días

Por lo que las facturas emitidas a lo largo de este año 2011, se deben pagar en un plazo de 50 días desde la fecha de emisión de la factura o certificación de obra.

El artículo cuarto de la ley 15/2010 en su apartado tercero señala que los Tesoreros o en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

TERCERO.- A estos efectos, finalizado el trimestre comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de 2011, procede al amparo de los preceptos anteriores evaluar el cumplimiento de los plazos de pago de las facturas y certificaciones de obra a las que le es de aplicación la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público:

Pagos realizados en el trimestre:

Capítulo-artículo	PMP	PMPE	Dentro periodo legal		Fuera Periodo legal	
			Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
20	108,71	67,55	8	16.205,64	109	124.218,33
21	126,39	78,96	39	15.174,59	593	457.153,34
22	156,93	136,75	254	922.784,70	742	3.929.214,17
23	9,17	0,00	10	779,85	0	0,00
24			0		0	
26			0		0	
27			0		0	
2-Total Gastos corrientes	153,03	128,99	311	954.944,78	1.444	4.510.585,84
6-Total Gastos inversión	80,60	61,54	12	1.099.844,49	63	1.541.978,29
Otros Pagos realizados	170,08	120,08	0	0,00	60	303.317,66
TOTAL	130,90	112,20	323	2.054.789,27	1.567	6.355.881,79



PMP- El Periodo medio de pago, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

PMPE – El Periodo medio de pago excedido, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pagadas fuera de plazo han excedido del plazo máximo legal.

Intereses de demora pagados en el periodo: No se han pagado intereses de demora por operaciones comerciales.

	Nº de pagos	Importe de los intereses
2- Gastos corrientes	0	0,00
6-Gastos inversión	0	0,00
Otros Pagos realizados	0	0,00
TOTAL	0	0,00

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre:

Capítulo-artículo	Ptes. Dentro periodo legal			Ptes. Fuera periodo legal		
	PMPP	PMPPE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
20	76,53	40,48	8	22.335,19	55	74.847,28
21	90,51	48,34	166	76.368,26	766	600.781,48
22	130,26	100,54	310	1.771.794,67	916	8.887.665,57
23	43,00	0,00	2	1.429,88	0	0,00
24			0	0,00	0	0,00
26			0	0,00	0	0,00
27			0	0,00	0	0,00
2-Total gastos corrientes	127,44	96,79	486	1.871.928,00	1737	9.563.294,33
6-Total gastos inversión	108,31	73,87	10	152.067,37	48	751.937,49
Otros Pagos pendientes	103,57	71,44	6	195.244,74	23	652.337,98
TOTAL	124,60	93,71	639	2.219.240,11	1.808	10.967.569,80

PMPP- El Periodo Medio del pendiente de pago al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

PMPPE- El Periodo medio del pendiente de pago excedido, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido del plazo legal.

El anexo 1, recoge el listado de facturas a las que le es aplicable la nueva Ley de morosidad, que incumplen el plazo legal de pago previsto en la legislación de 50 días desde la fecha de factura, es decir, facturas anteriores al 12 de agosto de 2011 y no pagadas a 1 de octubre de 2011. De este anexo se deriva un total de 1.808 facturas cuyo importe total asciende a 10.967.569'80 €.

CUARTO.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Junta de Andalucía, que con arreglo al artículo 192.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene atribuida la tutela financiera de las Entidades locales."

Consta en el **expediente**:

- Informe del Tesorero Municipal de fecha 14 de octubre de 2011.
- Anexo 1
- Informe del Interventor de Fondos de fecha 21 de octubre de 2011.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO INDAPA quien pregunta si existe un plan para afrontar el pago de las 1.808 facturas pendientes y cual es el orden de prioridad para hacer frente a las mismas.

Le contesta el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE que la cuantía pendiente de pago es la que habitualmente mantiene el Ayuntamiento con los proveedores, destacando que no existe ninguna factura anterior a mayo sin pagar y que la cuantía importante se debe al servicio de recogida de basuras cuyo pago se suele abordar cuando se producen los ingresos más importantes en la recaudación, lo que ocurre en el último trimestre del año. También destaca que la información que está facilitando el Ayuntamiento, y que obedece al cumplimiento de la Ley de medidas de lucha contra la morosidad, no se está realizando por la mayoría de las administraciones públicas, respondiendo a la vocación de transparencia e información que tiene el ayuntamiento de Roquetas de Mar.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia de DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO del Informe reseñado.

C) PARTE DECISORIA.

AREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

QUINTO.- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, celebrada el 24 de octubre de 2011, relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, dictaminó lo siguiente:

"Por unanimidad de los señores concejales asistentes se acuerda alterar el Orden del Día de la presente Comisión pasando el punto nº 3 como punto nº 1.

1º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"ANTECEDENTES DE HECHO



UNICO.- Dada la necesidad del Municipio de Roquetas de Mar de someter a regulación la protección del dominio público radioeléctrico, así como restricciones y medidas de protección frente a sus emisiones, y teniendo en cuenta que en la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece en su Capítulo III, art. 25, sobre competencias de las entidades locales, la protección de la salud pública y asimismo, la Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009, recoge la necesidad por interés general de impulsar soluciones basadas en el diálogo o normalización en la instalación de nuevas antenas, y garantizar al menos que las escuelas, guarderías, residencias de ancianos y centros de salud se sitúen a una distancia específica de este tipo de equipos, es por lo que se produce la necesidad de crear una ordenanza que regule la instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.13 c) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDO.- Es de aplicación el art. 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a la aprobación de la Ordenanza, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Es de aplicación el art. 69 y concordantes en relación con el art. 49.2 de la Ley 7/1985, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

CUARTA.- Es competente la Concejalía-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para proponer al Pleno la aprobación de la Ordenanza de referencia, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119 de 23 de junio de 2011).

En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE:

1º. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora para la instalación de antenas de telefonía móvil en el Municipio de Roquetas de Mar.

2º. Publicar en el BOP para información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y caso de no existir reclamaciones o sugerencias, se habrá de entender definitivamente aprobado.

3º. La presente ordenanza no entrará en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Comisión, con las abstenciones de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A. y Socialista, y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía". "

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS

Capítulo I
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas utilizadas para el soporte de redes y servicios de radiodifusión sonora y televisión, así como las redes y servicios ofrecidos por los titulares de licencias individuales de tipo B2 y C2, existentes o que se vayan a instalar en el término municipal de Roquetas de Mar, denominadas, en adelante, infraestructuras radioeléctricas a fin de que su implantación se realice con todas las garantías urbanísticas, medioambientales y de seguridad y salubridad para los ciudadanos y se produzca la menor ocupación y el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno.

Artículo 2. Marco normativo

Sin perjuicio de la regulación urbanística municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por:

- La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones,
- Los Reales Decretos 2296/2004, de 10 de diciembre, y 424/2005, de 15 de abril, por los que se aprueban los Reglamentos de desarrollo de los títulos II y III de la citada Ley 32/2003, respectivamente;
- El Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole;
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas,
- El RD1890/00, que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones
- La Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia de entre 0 Hz a 300 GHz que se encuentren situadas en el término municipal, y concretamente:

A) Antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil.

B) Antenas e infraestructuras de radiodifusión sonora y televisión.

C) Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radioenlaces.

2. Quedan excepcionadas de la aplicación de esta Ordenanza:

A) Antenas catalogadas de radio aficionados.

B) Antenas receptoras de radiodifusión y televisión.

C) Equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, seguridad pública y protección civil, en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el órgano titular.

Capítulo II

Planificación de la implantación y desarrollo

Artículo 4. Obligación y objeto de la planificación

1. Con el objeto de permitir a los servicios municipales disponer de la información adecuada para valorar el impacto urbanístico de las instalaciones objeto de esta Ordenanza y, por lo tanto, a título informativo, cada uno de los operadores que pretenda la instalación o modificación de las infraestructuras radioeléctricas a que se refiere el artículo 2.1 estará obligado a la presentación ante el Ayuntamiento de un Plan de Implantación que refleje el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas en funcionamiento dentro del término municipal y las previstas.

No obstante, los operadores podrán presentar Planes de Implantación de desarrollo conjunto para ofrecer servicio a una determinada zona, tanto para el caso de tecnologías futuras, como en el de las actuales cuyo despliegue de red aún no haya sido acabado.

2. El Ayuntamiento, a la vista de los diferentes Planes de Implantación presentados por los operadores, podrá, en el plazo de dos meses, requerir la incorporación de criterios o medidas de coordinación y atenuación del impacto visual ambiental.

3. Dicho Plan proporcionará la información necesaria para la adecuada integración de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza en la ordenación medioambiental y territorial, asegurando el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 5. Contenido del Plan de Implantación

1. El Plan de Implantación reflejará las ubicaciones de las instalaciones que el solicitante tiene en funcionamiento en ese término municipal y las áreas de búsqueda para aquellas previstas y no ejecutadas.

2. El Plan estará integrado por la siguiente documentación:

a) Memoria con la descripción de los servicios prestados, las soluciones constructivas proyectadas y, al menos, las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el Plan. A estos efectos, se justificara, con la amplitud suficiente, la solución propuesta y la necesidad de las instalaciones planteadas.

b) Título habilitante para la implantación de la red de telecomunicaciones.

c) Planos del esquema general del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas, indicando las instalaciones existentes y las que se pretendan instalar, con localización en coordenadas UTM (coordenadas exactas para instalaciones existentes y coordenadas del centro del área de búsqueda para instalaciones no ejecutadas), código de identificación para cada instalación y cota altimétrica. Asimismo los planos deben incluir nombres de calles y números de policía:

- A escala 1:25.000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación no urbana.
- A escala 1:2.000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación urbana.

d) Programa de ejecución de las nuevas instalaciones y/o modificación de las existentes que incluirá, al menos, la siguiente información:

- Calendario previsto de implantación de las nuevas instalaciones.
- Fechas previstas de puesta en servicio.
- Fechas previstas de retirada de instalaciones, para instalaciones que hayan quedado o queden en desuso.

e) Programa de mantenimiento de las instalaciones, especificando la periodicidad de las revisiones (al menos una anual) y las actuaciones a realizar en cada revisión.

3. La documentación que integra el Plan de Implantación se presentará por triplicado en el Registro General de la Corporación.

Artículo 6. Criterios para la elaboración del Plan de Implantación

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, en la planificación de las instalaciones radioeléctricas, sus titulares deberán tener en consideración, entre otros criterios, los siguientes:

a) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general, dentro de lo técnicamente posible, a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en éstas como, en su caso, en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad del servicio con arreglo a lo técnicamente posible.

b) En el caso de infraestructuras radioeléctricas sobre cubierta de edificios, sus titulares procurarán, siempre que sea posible, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.

c) De manera particular, las condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deberán minimizar, en la mayor medida posible, los niveles de emisión cercanos a las áreas de influencia sobre espacios sensibles, tales como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos. Es por lo que no se podrán instalar dichas infraestructuras a menos de 200 m de dichos emplazamientos.

2. En las instalaciones se deberá utilizar la solución constructiva que mejor contribuya a la minimización del impacto visual y medioambiental.

Artículo 7. Efectos

La presentación del Plan de Implantación será condición indispensable para que el municipio otorgue las licencias pertinentes para el establecimiento de las instalaciones.

Artículo 8. Actualización y modificación del Plan de Implantación

1. Las operadoras deberán comunicar las modificaciones del contenido del Plan de Implantación presentado, solicitando su actualización para poder proceder a hacer efectivos dichos cambios.

2. En todo caso, las operadoras deberán adecuar el Plan a la normativa que en cada momento sea de aplicación en esta materia.

Capítulo III Condiciones de protección e instalación

Artículo 9. Condiciones de protección

La instalación y el funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas deberán observar la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos y en particular:

1. No podrán establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas o modificar las existentes cuando por ese motivo se superen en su zona de influencia los límites de exposición establecidos en la normativa aplicable.

2. En las instalaciones de equipos pertenecientes a redes de telecomunicación se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las debidas condiciones de seguridad y la máxima protección a la salud de las personas.

Artículo 10. Condiciones generales de implantación

1. Con carácter general, se prohíbe la instalación en la fachada de los edificios de las infraestructuras radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, a excepción del cableado. Asimismo, su instalación sobre cubierta se realizará de forma que se reduzca su impacto visual sobre la vía pública.

2. En la determinación de los emplazamientos de las infraestructuras radioeléctricas previstos en el momento de la aprobación de la presente Ordenanza, se cumplirán las condiciones que específicamente se establecen en los siguientes artículos.

3. Sin perjuicio de la normativa específica, no podrán establecerse instalaciones radioeléctricas en los bienes inmuebles de interés cultural declarados monumentos por la Ley del Patrimonio Histórico.

4. Se limitarán las instalaciones en los conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas y jardines declarados como bienes de interés cultural, obligándose a incorporar las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el impacto visual.

5. No se podrán autorizar las instalaciones radioeléctricas en las cubiertas de los edificios cuya altura sea inferior a cuatro plantas.

Artículo 11. Instalaciones situadas sobre cubiertas de edificios

1. En la implantación de este tipo de instalaciones se adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo los impactos ambiental y visual. Se cumplirán, en todo caso, las reglas siguientes:

a) Se prohíbe la colocación de antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de fachadas exteriores de un edificio.

b) Los mástiles o elementos soporte de antenas apoyados en cubierta plana o en los paramentos laterales de torreones o cualquier otro elemento prominente de dicha cubierta, cumplirán las siguientes reglas:

- El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al plano de cualquier fachada exterior del edificio sobre el que se ubica será de 1 metro.
- La altura máxima sobre la cubierta o terraza plana del conjunto formado por el mástil o elemento soporte y las antenas, será del vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte y su generatriz forme un ángulo de 45 grados con dicho eje e interceda con la vertical del pretil o borde de fachada exterior a una altura superior en 1 metro de la de éste. En ningún caso dicha altura excederá de 6 metros.
- El diámetro máximo del mástil o cilindro circunscrito al elemento soporte será de 6 pulgadas (15,24 centímetros).
- El diámetro máximo del cilindro envolvente que circunscriba las distintas antenas y el elemento soporte no excederá de 120 centímetros.

2. Excepcionalmente, las antenas podrán apoyarse sobre las cubreras de las cubiertas y sobre los vértices superiores o puntos de coronación de torreones o cualquier otro elemento prominente de la cubierta, siempre que la instalación pretendida se integre satisfactoriamente en el conjunto y las antenas resulten armónicas con el remate de la edificación.

3. No se podrán autorizar las instalaciones radioeléctricas en las cubiertas de los edificios cuya altura sea inferior a cuatro plantas.

4. En la instalación de recintos contenedores vinculados funcionalmente a una determinada instalación radioeléctrica situados sobre cubierta de edificios, se cumplirán las siguientes reglas:

- a) No serán accesibles al público.
- b) Se situarán a una distancia mínima de 3 metros respecto de las fachadas exteriores del edificio.
- c) La superficie de la planta no excederá de 20 metros cuadrados y altura máxima 3 metros.
- d) La situación del contenedor no dificultará la circulación por la cubierta necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- e) Cuando el contenedor sea visible desde la vía pública, espacios abiertos o patios interiores, el color y aspecto de la envolvente se adaptarán a los del edificio y su ubicación se adecuará a la composición de la cubierta.
- f) No se podrán ubicar en zona comunitarias interiores al edificio.

5. Las antenas o cualquier otro elemento perteneciente a una estación base de telefonía que deba situarse sobre la cubierta de un edificio perteneciente a este ámbito, sólo podrán autorizarse cuando se justifique que por las características de los elementos previstos y las condiciones de su emplazamiento se consigue el adecuado mimetismo con el paisaje, y consiguientemente no producirá su instalación impacto visual desfavorable.

Artículo 12. Instalaciones situadas sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas sobre el terreno

1. En su instalación se adoptarán las medidas necesarias para atenuar al máximo el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje. La altura máxima total del conjunto formado por la antena y su estructura soporte no excederá de 40 metros, salvo en zonas destinadas a uso residencial que no excederá de 25 metros, distante a más de 50 m de radio inscrito a cualquier alineación de los edificios colindantes.

2. En las zonas adyacentes a vías rápidas deberán cumplirse las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de las protecciones marginales de carreteras y vías públicas.

3. En parcelas no edificadas el Ayuntamiento establecerá, en su caso, las condiciones de provisionalidad de la licencia.

Artículo 13. Compartición de infraestructuras

En materia de compartición de Infraestructuras, los operadores deberán respetar lo estipulado en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicación de 2003. En particular:

1. Se promoverá la compartición de infraestructuras, sobre todo en suelo no urbanizable y bienes de titularidad municipal, siempre y cuando sea técnica, contractual y económicamente viable y sin perjuicio del cumplimiento de los

requisitos materiales y procedimentales prevenidos por la normativa sectorial estatal en materia de telecomunicaciones para el uso compartido de instalaciones.

2. En los bienes de titularidad municipal, podrá ser obligatoria la compartición de emplazamientos salvo que la operadora pueda justificar que la misma no es técnicamente viable.

3. En espacios de titularidad privada, la compartición no será condición para la concesión de la licencia, no obstante a la vista de los Planes de Implantación presentados por las distintas operadoras, el Ayuntamiento podrá solicitar a las mismas, cuando soliciten licencia, que justifiquen la inviabilidad técnica, contractual y económica de la compartición.

La compartición de infraestructuras de telecomunicaciones, como posible técnica reductora del impacto visual producido por estas instalaciones, será, en todos los casos, objeto de un estudio individualizado.

La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

1. El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de compartir emplazamiento para aquellas instalaciones que se ubiquen en terrenos de dominio público siempre que sea técnicamente viable.

2. Cuando se trate de la utilización por diferentes operadores de una determinada ubicación, se procurará la menor separación entre las diferentes antenas y la mejor composición rítmica, para lograr la máxima integración en el paisaje urbano.

Artículo 14. Condiciones de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones

1. Con carácter general las estaciones radioeléctricas de radiocomunicaciones deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada.

2. La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

3. En las instalaciones de las infraestructuras radioeléctricas se adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano, con las debidas condiciones de seguridad.

4. La climatización de cualquier recinto contenedor se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano, según figura en el Plan General de Ordenación Urbanística y en los demás instrumentos de ordenación urbanística.

5. La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen.

6. Los contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el equipamiento propio de las infraestructuras radioeléctricas.

Si son visitables, dispondrán de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de 0,80 metros por 1,90 metros de altura, que se abrirá en el sentido de la salida. En la proximidad de los contenedores, se situarán extintores portátiles de polvo polivalente o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 21-A y 113-B.

7. Las características y sistemas de protección de las infraestructuras radioeléctricas cumplirán lo establecido por la normativa específica de aplicación y por el planeamiento urbanístico y demás Ordenanzas vigentes ¹.

¹ Aquí podrán establecerse, en capítulo aparte, las condiciones de las instalaciones, teniendo en cuenta el plan de ordenación y las normas vigentes en el municipio.

Artículo 15. Sujeción a licencia

De acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2.002, de 7 de Diciembre, de Ordenación Urbanística en Andalucía, así como lo articulado en el Decreto 60/2.010 de 16 Marzo de disciplina Urbanística en Andalucía, estarán sujetos a licencia urbanística, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación de infraestructuras radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 16. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencia urbanística para las infraestructuras radioeléctricas en suelo no urbanizable de protección

1. La tramitación se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza con carácter general, con la salvedad referida en el apartado siguiente.

- El Ayuntamiento deberá trasladar el expediente al órgano de la Administración Autonómica competente en la materia. El Ayuntamiento emitirá un dictamen sobre las solicitudes de licencia en suelo no urbano y en él hará constar todo lo referido al impacto o afectación de la instalación sobre el medio y la proximidad a viviendas o zonas habitadas.

Artículo 17. Disposiciones aplicables a la tramitación de las licencias

1. Además de la documentación requerida con carácter general por las normas de procedimiento del Plan General de Ordenación Urbana y demás instrumentos urbanísticos, que sea necesaria y congruente con la naturaleza y características de la instalación de que se trate, a la solicitud de las licencias se acompañará:

A) Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional en el que se incluya, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Estudio que describa con detalle la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el medio natural exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su entorno, con indicación de los siguientes datos:

- Acreditación fehaciente del cumplimiento de las normas y directrices dictadas por los órganos competentes en materia de salud ambiental.
- Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente o viciado.

- Impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.
- Medidas correctoras que se proponen adoptar para eliminar dichos impactos y grado de eficacia previsto.

b) Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de la vía pública y justificativa de la localización y de la solución de instalación elegidas en la que se incluyan:

- Fotomontajes:

- Frontal de instalación (cuando fuese posible).
- Lateral derecho: Desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.
- Lateral izquierdo: Desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.

Si lo estimasen procedente los servicios técnicos municipales, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos.

c) Plano, a escala adecuada, de la localización de la instalación y del trazado cableado.

d) Descripción de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como de las de señalización y vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a la zona.

B) Referencia al Plan de Implantación previamente presentado que contemple las características de la instalación para la que se solicita la licencia, con expresión del código de identificación correspondiente.

C) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornamentación.

D) Acreditación de la presentación ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología del proyecto técnico necesario para la autorización por éste de las instalaciones radioeléctricas.

2. Para la concesión de las licencias será preceptivo el informe de los servicios municipales competentes en materia de medio ambiente y urbanismo y, cuando proceda según la normativa sectorial aplicable, el informe de los órganos o instituciones competentes en materia de protección del patrimonio histórico-artístico natural.

3. Se concederán simultáneamente las licencias que autoricen la instalación, la adaptación, o en su caso la obra mayor, previo sometimiento a control medio ambiental de la actividad si procediera.

4. La puesta en marcha de estas instalaciones, estará sometida por el Ayuntamiento al correspondiente control medio ambiental establecido en la legislación pertinente, en su caso, si procediera. Para la obtención de esta licencia el solicitante deberá acreditar la aprobación por el Ministerio de Ciencia y Tecnología del correspondiente proyecto técnico y el informe favorable de la inspección realizada por el mismo Ministerio.

5. No obstante lo anterior, en el caso de estaciones radioeléctricas de menos de 10 vatios de potencia y de estaciones de radioenlace que, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, precisen de licencia municipal, se aportará la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones con fotomontajes y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.
- b) Planos a escala adecuada de las obras y de las instalaciones, de la localización de la instalación en la construcción o en el edificio y del trazado del cableado.
- c) Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.

Para este tipo de estaciones, se concederá simultáneamente además la licencia que autorice su puesta en funcionamiento.

Artículo 18. Disposiciones procedimentales de carácter general

1. La solicitud y la correspondiente documentación se presentarán por triplicado en el Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación irá acompañada de la acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales correspondientes y del aseguramiento, mediante la suscripción de la correspondiente póliza de responsabilidad civil, de los daños que las instalaciones pudieran ocasionar a las personas o los bienes.

2. La presentación incompleta o defectuosa de la documentación, a que hacen referencia los artículos anteriores deberá ser subsanada en el plazo de diez días a partir de la notificación que, a este respecto, remita el Ayuntamiento al interesado. La no subsanación en plazo comportará la desestimación de la solicitud.

3. Sin perjuicio del preceptivo trámite de audiencia a los interesados, se acreditará, en su caso, la autorización del titular o titulares del predio donde se ubique la instalación.

4. La competencia para resolver la petición corresponde al órgano pertinente según la legislación básica de régimen local vigente en su momento. La resolución concediendo o denegando las licencias deberá dictarse conforme al procedimiento y en el plazo establecidos en sus respectivas Ordenanzas y, supletoriamente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo V

Conservación y mantenimiento de las instalaciones

Artículo 19. Deber de conservación

1. Los titulares de las licencias, están obligados a mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación.

2. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata y nunca superior a un plazo 24 horas. De no ser así, la instalación podrá ser retirada por los servicios municipales, a cargo del obligado.

3. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el titular de la licencia o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior del terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación.

Artículo 20. Modificación y sustitución de las instalaciones

Estarán sujetas a los mismos requisitos que la primera instalación la modificación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización, así como la sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

Artículo 21. Órdenes de ejecución

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, las cuales contendrán las determinaciones siguientes:

- a) Los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de las infraestructuras radioeléctricas y de su instalación o, en su caso, de su retirada o de la de alguno de sus elementos.
- b) El plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.
- c) La orden de ejecución determinará, en función de la entidad de las obras a realizar, la exigibilidad del proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa.

2. En los casos de infracciones graves o muy graves, aparte de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá disponer el desmontaje o retirada de las instalaciones, con reposición del emplazamiento al estado previo a la comisión de la infracción. De no ser ejecutada dicha orden por el responsable, se iniciará expediente de ejecución subsidiaria con repercusión de los gastos al titular de la instalación.

3. Las infraestructuras radioeléctricas instaladas sin licencia sobre suelo de uso o dominio público municipal, no necesitarán el requerimiento previo al responsable de la instalación y serán retiradas por el Ayuntamiento, con repercusión de los gastos al interesado, además de la imposición de las sanciones que correspondan.

Capítulo VI

Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones

Artículo 22. Inspección y disciplina de las instalaciones

Las condiciones urbanísticas de localización, instalación -incluidas las obras- y seguridad de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza, estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo a los servicios y órganos que tengan encomendada la facultad protectora de la legalidad y de disciplina.

Artículo 23. Protección de legalidad

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

- a) Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo, medio ambiente o salud.
- b) Imposición de multas a los responsables previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.

2. En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Artículo 24. Infracciones y sanciones

1. Infracciones.-Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación al emplazamiento, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta Ordenanza y en lo dispuesto en los apartados siguientes:

1.1. Infracciones muy graves:

a) La instalación de las infraestructuras radioeléctricas sin las correspondientes licencias.

1.2. Infracciones graves:

a) El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicaciones sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida.

b) El incumplimiento de los deberes de conservación, revisión y retirada de las instalaciones radioeléctricas.

c) El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes establecidos en la presente Ordenanza.

1.3. Infracciones leves: Aquellas otras acciones y omisiones, no contempladas en los apartados anteriores, que vulneren lo dispuesto en lo referente a las instalaciones radioeléctricas.

2. Sanciones².-La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se realizará en la forma siguiente:

² La imposición de sanciones precisa de habilitación legal; por lo tanto, las cuantías señaladas se recogen a título orientativo, cada Corporación deberá establecerlas conforme a la legislación aplicable. Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.1. La comisión de las infracciones leves a que se refiere esta Ordenanza se sancionará con multa del 10 al 15 por 100 del valor de la instalación.

2.2. La comisión de las infracciones calificadas como graves en la presente Ordenanza serán sancionados con multa del 15 al 30 por 100 del valor de la instalación.

2.3. La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa del 30 al 50 por 100 del valor de la obra, instalación o actuación realizada.

3. Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aún amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores, que se calcularán por los Servicios Técnicos competentes.

Artículo 25. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las instalaciones de las infraestructuras radioeléctricas de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 26. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 27. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 28. Reincidencia y reiteración.

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 29. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de las instalaciones y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 30. Prescripción de las infracciones y sanciones y caducidad del procedimiento sancionador.

1.- Las prescripciones de las infracciones señaladas se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, al año.
- b) Las graves, a los 2 años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

2.- Las prescripciones de las sanciones señaladas se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, al año.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

3.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año a

contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 31. En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, en lo no recogido por la misma, se estará a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición 1ª: Instalaciones existentes

1.1. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que dispongan de las licencias exigibles de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, así como para aquellas para las que sus titulares hubieran solicitado las licencias que fueran preceptivas antes de la aprobación inicial de la ordenanza y sobre las cuales no hubiera recaído resolución expresa por parte del ayuntamiento, se inscribirán en el Registro Especial y deberán adecuarse en los aspectos regulados por esta Ordenanza en el plazo de 3 años.

Concluido este plazo sólo se permitirán actuaciones de conservación y mantenimiento; no obstante al Ayuntamiento podrá autorizar otras actuaciones, siempre que con ellas se reduzca el impacto visual.

1.2. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que no cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, deberán regularizar su situación y solicitar las licencias correspondientes establecidas en esta ordenanza en los plazos que fije la normativa de aplicación, o en su caso, en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

1.3. En el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, todas las instalaciones existentes, independientemente de los plazos de los apartados anteriores, deberán acreditar el cumplimiento de los límites de referencia del RD 1066/01, con la copia de la última certificación exigible presentada al Ministerio de Industria.

2. Si las instalaciones no cumplieran con lo establecido en el apartado 1.2, el Ayuntamiento podrá suspender cautelarmente la actividad de las citadas instalaciones y podrá ordenar su clausura si transcurrido un mes desde la suspensión, no se hubiera presentado la solicitud de las referidas licencias.

3. Los plazos establecidos en apartado 1 no impedirán el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora por parte del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Disposición 2ª: Solicitudes en trámite

No obstante lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Disposición Transitoria primera, las solicitudes de licencia, presentadas dentro de los tres meses anteriores de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, deberán adecuarse a los requisitos de esta Ordenanza y presentar la documentación correspondiente, para lo cual los solicitantes dispondrán de un plazo de 6 meses quedando suspendida la tramitación del expediente hasta la presentación de la nueva documentación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

SEGUNDA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Consta en el **expediente**:

- Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad, de fecha 24 de octubre de 2011.
- Proposición de la Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad, de fecha 18 de octubre de 2011.
- Informe jurídico de la T.A.G. de fecha 18 de octubre de 2011.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

- Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 25 (de todos los Concejales asistentes).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS

SEXTO.- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, celebrada el 24 de octubre de 2011, relativa a la aprobación definitiva de la Innovación Nº 2 Expte. I 1/10 del PGOU de Roquetas de Mar, relativa a la modificación del uso pormenorizado de las Manzanas 2 y 3 del ámbito denominado UE-78.2A del mismo, a instancia de Loymar Inmobiliaria del Sur S.L.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, dictaminó lo siguiente:

"2º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN Nº 2, EXPTE. I 1/10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL USO PORMENORIZADO DE LAS MANZANAS 2 Y 3 DEL ÁMBITO DENOMINADO UE-78.2A DEL MISMO A INSTANCIA DE LOYMAR INMOBILIARIA DEL SUR S.L., DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"HECHOS:

- a) En 15 de junio de 2010 por parte de Loymar Inmobiliaria del Sur S.L. se presenta Propuesta de Innovación del P.G.O.U. de Roquetas de Mar para modificar el uso pormenorizado de las manzanas 2 y 3 del ámbito denominado UE-78.2A del citado planeamiento general, siendo ratificado por el representante legal de la empresa en 1 de julio de 2010.
- b) En 29 de julio de 2010 se informa previamente por los Servicios Jurídicos adoleciendo el documento de determinadas deficiencias técnico -jurídicas y en 29 de septiembre de 2010 informa la Técnico de Planificación y Gis al respecto sobre el incumplimiento del documento tanto respecto al Plan General como a lo dispuesto en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo notificado al interesado en 25 de octubre de 2010.
- c) En 28 de octubre de 2010 Loymar Inmobiliaria del Sur presenta la documentación preceptiva así como nuevo documento de la Innovación pretendida, que, tras el informe jurídico de 13 de diciembre de 2010, se presenta nuevo texto de la Innovación, completándose mediante la presentación del documento definitivo en 30 de diciembre de 2010.

- d) En 15 de febrero de 2011 se informa favorablemente por parte de la Técnico Municipal de Planeamiento y Gis. En el citado informe consta que "en el planeamiento general los suelos objeto de la innovación se encuentran clasificados como Suelos Urbanos No Consolidados En Transformación II (SUNC-ET II), cuyo régimen urbanístico es el propio del suelo urbanizable ordenado y la ordenación y tipologías correspondientes a esta subcategoría de suelo, con el carácter de normas de edificación, son las expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP-01_26, en las Normas Urbanísticas y en la página 89 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 492 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).-La innovación propone la modificación del uso pormenorizado de las manzanas residenciales 2 y 3, que las califica de residencial plurifamiliar entre medianeras (PLM) en lugar de unifamiliar agrupada (UAG), así como la altura máxima de las mismas que establece en 4 plantas en lugar de las 3 definidas en el Plan General. -Asimismo propone redistribuir entre las tres manzanas residenciales (1, 2 y 3) la superficie edificable y el número de viviendas a materializar en cada una de ellas, sin alterar la superficie máxima edificable y el número máximo de viviendas establecidos por el Plan General para el ámbito, que se mantienen en 11.890 m²t y 109 viviendas. Del mismo modo, la innovación propone la apertura de un viario peatonal de 6 metros de anchura (anchura mínima permitida en vías peatonales), para independizar los usos de equipamiento y espacios libres de la parcela residencial (3) y mejorar así la accesibilidad de las dotaciones, y realiza una serie de modificaciones que afectan a la superficie de suelo de las parcelas destinadas a uso residencial y al viario secundario interior de la actuación, cuya superficie se ajusta a la medición real del límite de gestión de la documentación gráfica del Plan General."
- e) En 16 de febrero de 2011, se informa favorablemente por los Servicios Jurídicos que la Innovación al P.G.O.U. pretendida se ajusta en sus determinaciones tanto a lo previsto en el citado planeamiento general como a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- f) Mediante acuerdo plenario de 3 de marzo de 2011 se aprobó inicialmente la Innovación 1/10 al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, consistente en la modificación del uso pormenorizado de las Manzanas 2 y 3 del ámbito denominado UE-78.2A del citado planeamiento general, a instancia de Loymar Inmobiliaria del Sur S.L. y durante el plazo de exposición al público (Tablón Municipal de Edictos de 15 de marzo a 27 de junio de 2011; diario la Voz de Almería de 7 de abril de 2011; B.O.P. Nº 67 de 7 de abril de 2011 y B.O.J.A. nº 102 de 26 de mayo de 2011) no se ha presentado alegación alguna en contra.
- g) Por el Ayuntamiento Pleno de 1 de septiembre de 2011 se aprobó provisionalmente la presente innovación, y con fecha 19 de septiembre de 2011, se remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda el expediente completo de la Innovación al P.G.O.U., a los efectos de la emisión del informe previo establecido en el artículo 31.2 C) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En 4 de octubre de 2011, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de la Delegación Provincial de la citada Consejería, de 29 de septiembre de 2011, informando favorablemente la Innovación el P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Modificación del Uso Pormenorizado de las Manzanas 2 y 3 del ámbito denominado UE-78.2A promovido por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Loymar Inmobiliaria del Sur S.L., al considerarse que se mantienen los parámetros fijados por el P.G.O.U. -2009 para dicho ámbito (superficie máxima edificable y número máximo de viviendas); justificándose la mejora para el bienestar general basada en la disminución de la superficie de las parcelas residenciales, incrementando los espacios públicos (viario peatonal entre las parcelas de espacios libres y equipamientos, consiguiendo su mejor accesibilidad) y la correcta integración en el entorno de la tipología plurifamiliar entre medianeras, predominante en la

zona, favoreciendo la aparición de espacios libres en las parcelas residenciales.

- h) La aprobación definitiva de la presente Innovación corresponde al Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 36.2.c) 1ª L.O.U.A.), al no afectar a la ordenación estructural del municipio, ni tener por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas dotacionales o que pudieran eximir de la obligatoriedad de las reservas de terrenos destinadas a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública (artículo 10.I.A.b) en relación a lo dispuesto en el artículo 36.2.c)2ª de la LOUA).

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Es de aplicación el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada mediante Ley 13/2005, de 12 de noviembre, en cuanto al régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento.

Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. n° 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. n° 190 de 28 de septiembre de 2010).

Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. n° 119, de 23 de junio de 2011) por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Innovación N°2, Expte I 1/10 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, relativa a la Modificación del uso pormenorizado de las Manzanas 2 y 3 del ámbito denominado UE-78.2A del mismo a instancia de Loymar Inmobiliaria del Sur S.L., según proyecto redactado por don Juan José Rodríguez García.

SEGUNDO.- Facultar a la señora Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad para que publique el presente acuerdo en el B.O.J.A., una vez depositados sendos ejemplares diligenciados tanto en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos (art. 40 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre), para lo que se presentaran dos ejemplares originales y completos del documento técnico aprobado definitivamente en formato papel así como otro ejemplar en formato digital DWG y geo-referenciado.

TERCERO.- El acuerdo municipal de aprobación definitiva, por tratarse de un acto firme en vía administrativa, conforme establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, en relación al artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, será susceptible de la interposición de Recurso Potestativo de Reposición, ante el órgano que dicte el presente acto en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, y/o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, (artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, modificado mediante Ley Orgánica 19/2003, de 23 de Diciembre) ó de la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, en su caso".

La Comisión, con el voto en contra del grupo I.U.L.V.-C.A. y las abstenciones de los Grupos Indapa, y Socialista, y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía".

Consta en el **expediente**:

- Dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, de 24 de octubre de 2011.
- Proposición de la Concejala Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, de fecha 11 de octubre de 2011.
- Informe de la D.P. de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Almería, de fecha 27 de septiembre de 2011. NRE 21363 de 4 de octubre de 2011.
- Oficio de remisión de Proyecto, de fecha 14 de septiembre de 2011, a la D. P. de la Consejería de Obras Públicas en Almería.
- Traslado a Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L. del acuerdo plenario de 1 de septiembre de 2011, con acuse de recibo de fecha 26 de septiembre de 2011.
- Certificado del Acuerdo Plenario de 1 de septiembre de 2011.
- Dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, de 18 de julio de 2011.
- Propuesta de la Concejala Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, sobre la aprobación provisional de la Innovación 1/10 del PGOU, relativa a la modificación del uso pomenorizado de las manzanas 2 y 3 del ámbito denominado UE-78.2A del mismo a instancia de Loymar Inmobiliaria del Sur S.L.
- Certificado de exposición al público de 13 de julio de 2011.
- Publicación del Anuncio en el BOJA núm. 102 de 26 de mayo de 2011.
- Oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, de 19 de abril de 2011. NRE 9426/2011.
- Fotocopia Mod. 046.
- Publicación del Edicto de información pública en el B.O.P. de Almería, de 7 de abril de 2011.
- Publicación del Edicto de información pública en el diario La Voz de Almería, de 7 de abril de 2011.
- Oficio de remisión de Edicto al BOJA, de 14 de marzo de 2011, NRS 5863/2011 y Edicto correspondiente de la misma fecha.
- Orden de inserción del Edicto en el BOP de Almería, de fecha 14 de marzo de 2011 y Edicto correspondiente de la misma fecha.
- Oficio de remisión de Edicto al diario La Voz de Almería, de 14 de marzo de 2011, NRS 5863/2011 y Edicto correspondiente de la misma fecha.
- Traslado del Dictamen a la mercantil Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L. de fecha 14 de marzo de 2011.
- Certificado del Acuerdo Plenario Quinto, de la sesión celebrada el 3 de marzo de 2011.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico y Fomento de 21 de febrero de 2011.
- Propuesta del Concejala Delegado de Vivienda, Urbanismo y Transporte de 17 de febrero de 2011.
- Informe de la J.S. Servicios Jurídicos, de fecha 16 de febrero de 2011.
- Informe de la TAE de Planificación y GIS de 15 de febrero de 2011.
- Solicitud de Informe del Concejala Delegado a los Servicios Técnicos de Planificación y GIS.
- Instancia del representante de Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L. con NRS 31797, de 30 de diciembre de 2010, de subsanación de deficiencias.
- Instancia del representante de Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L. con NRS 31168, de 20 de diciembre de 2010, de remisión de memoria.
- Solicitud de Informe del Concejala Delegado a los Servicios Técnicos de Planificación y GIS.
- Informe previo de la J.S. Servicios Jurídicos, de 13 de diciembre de 2010.



- Instancia del representante de Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L. con NRS 27365, de 28 de octubre de 2010, de remisión de documentación: Escritura de Compraventa de Solar y Pacto de Subrogación.
- Información registral.
- Oficio a Loymar Inmobiliaria del Sur, S.L., NRS 27516, de 19 de octubre de 2010, para subsanación de deficiencias.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS, de 29 de septiembre de 2010.
- Solicitud de Informe del Concejal Delegado a los Servicios Técnicos de Planificación y GIS.
- Informe de la J.S. Servicios Jurídicos, de 29 de julio de 2010.
- Instancias de fecha 15 de junio y 1 de julio de 2010, de solicitud de inicio de trámite.
- Proyectos.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULV-CA quien manifiesta lo que sigue: "Como ya hemos mencionado en anteriores sesiones, no apoyaremos estas innovaciones puntuales (salvo casos de interés público) mientras no se acometa una modificación global del PGOU que solucione los numerosos problemas que está planteando y permita un nuevo periodo de alegaciones y participación pública."

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 concejales del Grupo Popular).

Votos negativos: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 del Grupo IULV-CA, y 1 del Grupo Indapa).

Abstenciones presentes: 0.

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS

SÉPTIMO.- Dictamen de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, celebrada el 24 de octubre de 2011, relativa a la declaración de caducidad y archivo de la modificación cualificada 1/06 del PGOU - 1997, a instancia de Mayfranktour S.A.

Antes de iniciarse la deliberación de éste asunto por la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR se solicita que el asunto se quede sobre la mesa dado que se podría haber producido un desestimiento tácito de éste procedimiento al haberse incorporado la innovación al vigente PGOU.

Por la PRESIDENCIA se pregunta si existe algún inconveniente en la retirada del asunto, siendo **aceptada** por asentimiento de todos los Concejales integrantes .

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DEJAR EL ASUNTO SOBRE LA MESA

AREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

OCTAVO.- Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía, celebrada el 24 de octubre de 211, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"CUARTO.- PROPUESTA DE DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da cuenta de la Propuesta que es del siguiente tenor literal:

"En cumplimiento de la Moción dictada por Alcaldía de fecha 20/10/2011, se tramita expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y ss (Título I) y artículo 57 (Título II) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de esta Ordenanza, que afectaría al artículo 6º de la misma, y cuyo texto sería del siguiente tenor:

Artículo 6º.-

6º.1 El tipo de gravamen a aplicar a la base imponible a que se refiere el artículo 4 anterior será del 4%

6º.2 No obstante, cuando se trate de la ejecución de instalaciones o estructuras de invernaderos con uso, destino o producción agrícola, sean de nueva implantación, ampliación, reposición o reforma, incluidas las obras accesorias o complementarias de las mismas tales como casetas o instalaciones de riego, eléctricas o mecánicas, inclusive los almacenes destinados al depósito de maquinaria, útiles o productos agrícolas, el tipo de gravamen a aplicar a dicha base imponible será del 1%

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2º Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas mediante exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, B.O.P. y diario provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se procederá a elevar a definitivo el acuerdo provisional en base al artº 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley de HH.LL., procediéndose a su publicación íntegra en el BOP."



Toma la palabra el Presidente de la Comisión y explica la modificación producida en el artículo 6º del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por la cual se añade un apartado (6º.2) donde se contempla un tipo de gravamen reducido a aplicar del 1% cuando se trate de la ejecución de proyectos agrícolas (invernaderos, casetas, instalaciones de riego etc.)

En este punto toma la palabra el Concejal de Agricultura, D. Nicolás Manzano, que asiste a esta Comisión para aclarar que con esta modificación se van a dar licencias permanentes y no en precario y por metros lineales como se están dando en otros Ayuntamientos. Con esta modificación se van a dar licencias por proyectos agrícolas con condicionantes, pero permanentes.

El Sr. D. José Porcel Praena del Grupo Indapa, toma la palabra para preguntar si también se ha reducido la Tasa Urbanística correspondiente.

A lo que el Sr. Presidente de la Comisión le responde que tan solo se ha modificado el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Concejal D. Antonio García Aguilar se ausenta en este punto a las 13:00 horas.

Consta en el expediente:

- Moción de Alcaldía
- Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Economía y Hacienda
- Informe de Intervención

Sometido el punto a votación la misma es como sigue:

Grupo Popular: Sí
Grupo Socialista: Abstención
Grupo I.U.L.V.-C.A.: Abstención
Grupo Indapa: Abstención

Por lo que el punto queda dictaminado favorablemente con los votos a favor del Grupo Popular y los votos de abstención de los Grupos Socialista, I.U.L.V.-C.A. e Indapa.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno con superior criterio, decidirá."

Consta en el **expediente**:

- Dictamen de la C.I.P. de Hacienda y Economía, celebrada el día 24 de octubre de 2011.
- Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Economía, de 20 de octubre de 2011.
- Informe del Sr. Interventor de Fondos, de fecha 20 de octubre de 2011.
- Moción de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de octubre de 2011.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULV-CA quien manifiesta lo que sigue: "Mencionar que esta propuesta intenta ser en parte una respuesta a la denuncia de la problemática denunciada por IU Roquetas en cuanto a la excesiva extensión del suelo urbanizable del PGOU de 2009, que deja fuera de ordenación a gran parte de la superficie cultivada bajo plástico de nuestro municipio. Si bien este equipo de gobierno ha tenido que redactar una instrucción bastante sui-generis para este problema, sigue pendiente el fuerte incremento

que les espera a los agricultores afectados, dado que la nueva ponencia de valores catastrales considera a estos suelos como urbanos. En todo caso entendemos que es una medida adecuada, la de rebajar el tipo de gravamen para las obras en este tipo de construcciones."

Por el SR. ALCALDE-PRESIDENTE se indica que no se debe confundir la clasificación del suelo con su tributación ya que, en tanto no se desarrollen los suelos urbanizables, no se materializa su aprovechamiento urbanístico y por tanto no tributan como urbanos.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 25 (de todos los Concejales asistentes).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS

NOVENO.- Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía, celebrada el 24 de octubre de 2011, relativo a la reducción de gastos en el presupuesto del Ejercicio 2011.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"TERCERO.- PROPUESTA DE DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) RELATIVA A REDUCCIÓN DE GASTOS EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2011.

Se da cuenta de la Propuesta que es del siguiente tenor literal:

"La liquidación del presupuesto del ejercicio de 2010, arrojó un remanente líquido de tesorería negativo por importe de 1.432.448,31 euros, importe que al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRLH establece que el Pleno de la Corporación podrá reducir gastos en el vigente presupuesto por cuantía igual al déficit producido. De no ser posible la anterior medida concertar una operación de crédito siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de dicha Ley y finalmente de no adoptarse las anteriores medidas aprobar con superávit el presupuesto de 2011.

Dada la situación económica y presupuestaria así como las previsiones para el próximo ejercicio, aconsejan utilizar en el presente ejercicio la primera medida prevista en el citado texto legal que se concreta en la reducción de gastos en las aplicaciones presupuestarias que pueden ser aminoradas sin que se perturbe el servicio o la finalidad a la que iban destinadas, con la absorción total del déficit producido

A tales efectos, se eleva al Pleno de la Corporación para su aprobación y, previo informe de Intervención y dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la reducción de gastos en el presupuesto de 2011, practicando las siguientes bajas, con arreglo al anexo que se incorpora a la presente propuesta y cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

Capítulo	Importe de la reducción de créditos
1	26.640,00
2	823.560,00
3	350.000,00
4	32.248,31
9	200.000,00
Total Reducción de créditos:	1.432.448,31 euros
Total Remanente negativo de Tesorería:	1.432.448,31 euros."

Consta en el expediente:

- Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Economía y Hacienda
- Informe de Intervención
- Anexo-Propuesta de Reducción de Gastos en Presupuesto de 2011.

Toma la palabra el Presidente de la Comisión y explica la propuesta pormenorizadamente.

Sometido el punto a votación la misma es como sigue:

Grupo Popular: Sí
Grupo Socialista: Abstención
Grupo I.U.L.V.-C.A.: Abstención
Grupo Indapa: Abstención

Por lo que el punto queda dictaminado favorablemente con los votos a favor del Grupo Popular y los votos de abstención de los Grupos Socialista, I.U.L.V.-C.A. e Indapa.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno con superior criterio, decidirá."

Consta en el **expediente**:

- Dictamen de la C.I.P. de Hacienda y Economía, de 24 de octubre de 2011-
- Propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, de 17 de octubre de 2011.
- Informe del Sr. Interventor de Fondos, de fecha 17 de octubre de 2011.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 concejales del Grupo Popular).

Votos negativos: 0.

Abstenciones presentes: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 del Grupo IULV-CA, y 1 del Grupo Indapa)..

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS

DÉCIMO.- Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Administración del la Ciudad, celebrada el 18 de octubre de 2011, relativo a la adecuación de la descripción escrita a la representación gráfica del escudo municipal.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"Siendo las 10 horas, del día 18 de octubre 2011 en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúnen los Señores que se indican, a fin de celebrar Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa Permanente del Área de Administración de la Ciudad, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Doña Francisca Toresano Moreno y Sras. y Sres. Concejales miembros de la misma, que a continuación se reseñan:

PRESIDENTA:

D^a Francisca Toresano Moreno. Grupo P.P.

VOCALES:

D. Pedro Antonio López Gómez. Grupo P.P.

D. Antonio García Aguilar. Grupo P.P.

D^a María Teresa Fernández Borja. Grupo P.P

D.Francisco Emilio Gutierrez Martínez.Grupo P.P.

D^a José Galdeano Antequera. PP.

D. Juan Ortega Paniagua .- Grupo P.S.O.E

D.Emilio Holgado Molina.- Grupo P.S.O.E

D.Ricardo Fernández Alvarez.- Grupo IULVCA

D^a.Encarnación Moreno Flores.- Grupo IULVCA

D. José Porcel Praena. Grupo INDAPA.

FUNCIONARIO ASISTENTE:

D^a. María José Rodríguez González. Técnico de Administración General, quien actúa de Secretaria. (Junta Gobierno Local de fecha 12/09/2011), D. José Manuel Navarro Ojeda Jefe Responsable de Protocolo y Doña Pilar Ruiz Rico Técnica de Contratación.

Por la PRESIDENCIA, se declara válidamente constituida la Comisión, a la que asisten las Sras. y Sres. Concejales reseñados, dictaminándose entre otros, el siguiente asunto:

PRIMERO.- PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA RELATIVA A DICTAMEN SOBRE LA MODIFICACION DE LA DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO HERÁLDICO MUNICIPAL.

Por la Presidencia se da cuenta del informe emitido por la Secretaría General en relación con el dictamen de la Comisión Permanente de Servicios a los Ciudadanos de 20 de septiembre de 2011 que quedó sobre la mesa en el Pleno celebrado el día 6 de octubre de 2011, del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES

Único.-Se somete a consideración de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el artículo 3.b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, el Dictamen de la Comisión Permanente de servicios



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

a los ciudadanos 20 de septiembre de 2011 relativa a la aprobación del diseño definitivo del escudo heráldico municipal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía: Título I, capítulo segundo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Con carácter previo conviene consignar que el presente expediente no tiene por objeto la aprobación de un nuevo escudo municipal, sino tan sólo, adecuar su descripción a la representación gráfica que se ha ido empleando, con diferentes variaciones o diseños en los documentos oficiales y sellos corporativos.
2. A partir de aquí resulta la duración del procedimiento modificatorio que se inició hace casi tres años. Tal vez por la oposición de algún vecino que ha pretendido que los símbolos que incluye, obedeciendo al croquis inicial del escudo diseñado por el hijo predilecto del municipio Don Juan López Martín, se corresponda con la figura de las torres que existieron en número de seis en el municipio en lugar de por el castillo. Este aspecto ya fue objeto de aclaración en el informe emitido en el expediente por el especialista en heráldica municipal Don Miguel Navarro Gámez en el sentido de que en ninguno de los documentos remitidos junto a la solicitud del escudo oficial en 1977 se incluyó el balsonamiento o descripción heráldica del escudo”
3. En todo el haber sobrepasado la duración prevista del procedimiento de doce meses no exime de la obligación de resolver que conforme al artículo 15 de la Ley 6/2003 corresponde al máximo órgano de gobierno de la Entidad Local no procedimiento considerar que ya se ha desestimado al no haber sido iniciado a instancia vecinal, ni tampoco su caducidad al no haberse dictado resolución administrativa en este sentido.
4. Tampoco resulta preciso contar con el informe de la Administración de la Junta de Andalucía ya que el artículo 13 que establecía este informe como preceptivo lo ha fijado como potestativo en base a la disposición final segunda de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía Local de Andalucía y consta en el expediente informe fehaciente de que no existe con esta descripción escrita y representación gráfica escudo ni idéntico ni análogo.
5. En todo caso la adopción del presente acuerdo requiere conforme al artículo 14 de la Ley el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho (quórum de asistencia) y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, mayoría reforzada que por su carácter básico está prevista y regulada en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
6. Una vez adoptado esta modificación escrita del escudo para acomodarla a su representación gráfica se ha de remitir copia certificada del acuerdo resolutorio del procedimiento al Registro Andaluz de Entidades Locales de la Consejería de Gobernación, quedando descrita definitivamente, según la terminología clásica, en la siguiente forma “Escudo de azul cortado de plata; brochante sobre el todo un castillo de gules sostenida de rocas de sable, en el cantón diestro del jefe, un sol radiante de oro. Timbrado de corona real cerrada”.

Por la presidencia cede la palabra al Sr. Responsable de Protocolo, quien explica de forma sucinta, que el presente dictamen no tiene por objeto la aprobación de un nuevo escudo municipal, sino tan sólo, adecuar su descripción a la representación gráfica que se ha ido empleando, con

diferentes variaciones o diseños en los documentos oficiales y sellos corporativos, a fin de homogeneizar su uso.

Consta el informe de la Secretaría General de fecha 3/10/2011, relativa a modificación de la descripción escrita del escudo heráldico municipal para su adecuación a la representación gráfica transcrito al presente dictamen.

En relación con este asunto, por los Grupos de la Oposición se establece un debate, en el sentido de preguntar cuáles fueron los motivos que indujeron a la anterior modificación del escudo, y sí es necesaria la actual modificación.

Dado por finalizado el debate por la Presidencia se somete a votación el siguiente dictamen:

Adeuar la descripción escrita a la representación gráfica del escudo municipal que se viene utilizando con diferentes diseños desde su aprobación quedando definido de la siguiente forma: "Escudo de azul cortado de plata; brochante sobre el todo un castillo de gules sostenida de rocas de sable, en el cantón diestro del jefe, un sol radiante de oro. Timbrado de corona real cerrada".

Resulta aprobado el dictamen favorablemente con los votos afirmativos del grupo Popular (6) y 6 abstenciones de los concejales de los grupos PSOE (2) , grupo IULV-CA (2) y grupo INDAPA (1), por lo que, se eleva el presente Dictamen favorable para su aprobación, si procede, por el Ayuntamiento Pleno."

Consta en el **expediente**:

- Dictamen de la C.I. de Administración de la Ciudad, de 18 de octubre de 2011.
- Informe de la Secretaría General, de fecha 3 de octubre de 2011.
- Dictamen de la C.I. de Servicio a los Ciudadanos, de 20 de septiembre de 2011.
- Informe del Jefe de Protocolo, de fecha 28 de junio de 2011.
- Láminas de escudos.
- Instancia de D. Gabriel Cara González, de 30 de marzo de 2009.
- Oficio de la Consejería de Gobernación, de 28 de enero de 2009.
- Traslados a los Presidentes de las Asociaciones Culturales inscritas en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar del Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2008, de modificación del escudo oficial, de fecha 9 de marzo de 2009.
- Solicitud de difusión del Acuerdo Plenario a Faro Televisión, de fecha 9 de marzo de 2009
- Solicitud de difusión del Acuerdo Plenario a Radio Ciudad, de fecha 9 de marzo de 2009
- Traslado de Edicto al BOJA, de fecha 3 de marzo de 2009
- Edicto de fecha 14 de enero de 2009.
- Orden de inserción de edicto en BOP de Almería, de fecha 3 de marzo de 2009.
- Fotocopia del Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 056, pagina 8.
- Acuerdo Plenario de 29/12/2008, de aprobación de modificación del escudo oficial, de fecha 14 de enero de 2009.
- Fotocopia del BOJA, número 70, pagina 113.
- Certificado de Acuerdo Plenario, punto decimocuarto, de 29 de diciembre de 2008.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Desarrollo Sociocultural, de 23 de diciembre de 2008.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

- Oficio de la Secretaría General, dirigido a D. Miguel Navarro Gámez, de fecha 12 de junio de 2006, de recepción de trabajo de subsanación de discrepancias.
- Estudio sobre la posible subsanación de discrepancias entre la representación gráfica y la descripción escrita del Escudo Municipal de Roquetas de Mar, de Miguel Navarro Gámez, miembro el I.E.A.
- Fotocopia de la página 28986 del BOJA núm. 246 de 20 de diciembre de 2004.
- Fotocopia de la página 28989 del BOJA núm. 246 de 20 de diciembre de 2004.
- Fotocopia de autorización de la Dirección General de Administración Local, Ministerio del Interior, para adoptar Escudo Heráldico Municipal, de fecha 26 de marzo de 1979.
- Fotocopia del BOE.
- Fotocopia de oficio de Dirección General de Administración Local, Ministerio del Interior, de 15 de septiembre de 1978.
- Fotocopia de certificado del Secretario General, de 29 de septiembre de 1977.
- Fotocopia de Propuesta a Pleno, de 15 de marzo de 1977.
- Fotocopia de Memoria descriptiva del Escudo Heráldico Municipal.
- Fotos descriptivas.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 concejales del Grupo Popular).

Votos negativos: 0.

Abstenciones presentes: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 del Grupo IULV-CA, y 1 del Grupo Indapa)..

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS

AREA DE SERVICIO A LOS CIUDADANOS

UNDÉCIMO.- Dictamen de la C.I.P. de Servicio a los Ciudadanos celebrado el 18 de octubre de 2011, relativo a la aprobación del Reglamento que regirá la Gestión del Servicio Público en la Ayuda a Domicilio en el Municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La C.I.P. de Servicio a los Ciudadanos, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2011 dictaminó lo siguiente:

2º.- PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGIRÁ LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

2º.-1º.- La Sra. Coordinadora del área de bienestar social da lectura de los puntos que han sido modificados en el Reglamento que regirá la gestión del servicio público en la ayuda a domicilio en el municipio de Roquetas de Mar.

Se plantea añadir el Punto 16.- en el artículo 19.- Derechos del Capítulo VI.- Derechos y Deberes de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio. Quedando como sigue:

Capítulo VI.- Derechos y deberes de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 19.- Derechos-

Punto 16.- La persona usuaria o familia de ésta podrá solicitar parte de tareas diarias emitido por la auxiliar del SAD.

La Comisión, con los votos favorables del Grupo Popular, Grupo PSOE, Grupo IU e INDAPA, dictamina favorablemente a la aprobación del Reglamento que rige la gestión del servicio público en la ayuda a domicilio en el municipio de Roquetas de Mar, elevándose posteriormente a Pleno para su aprobación definitiva.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

MARCO LEGAL

Constituye el marco jurídico la Ley 2/1988 de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía, el Decreto 11/1992 de 28 de enero por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, la Orden de 15 de noviembre de 2007 que se regula la Ayuda a Domicilio como prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios y la vez unifica la Ayuda Domicilio derivada de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la de Autonomía Personal y Atención las personas en situación de dependencia, ésta, se distingue de la anterior, en la forma de acceso de las personas usuarias y en la financiación, sin necesidad de crear dos servicios con medios humanos y materiales distintos o con distintas exigencias, ya que las prestaciones, actuaciones básicas y los recursos humanos son los mismos.

Posteriormente la Orden de 10 de noviembre de 2010 modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, e incorpora el régimen de compatibilidad de los servicios, determina la intensidad del mismo, su organización y funcionamiento, la cualificación profesional mínima exigida al personal auxiliar de ayuda a domicilio, la financiación y participación en el coste por parte de la persona usuaria, la obligatoriedad de la acreditación y la implantación de sistemas de gestión de calidad en la atención de las personas usuarias, el cumplimiento de la normativa en materia de prevención riesgos laborales y los requisitos mínimos de formación del personal auxiliar de ayuda a domicilio.

La necesidad de reglamentar esta prestación, surge como consecuencia de adaptar el Servicio a lo establecido en legislación vigente, así como, la necesidad de establecer un procedimiento adaptado a la normativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a la estructura orgánica y funcional de los Servicios Sociales Comunitarios.

CAPITULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer un procedimiento y unas normas de funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, y la Ayuda a Domicilio derivada de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, dentro del ámbito competencial en materia de Servicios Sociales del Municipio de Roquetas de Mar.

Artículo 2.- Definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar es un servicio integral y único de responsabilidad pública, que contempla y da respuesta a las diferentes situaciones que requieren apoyos y atenciones domiciliarias, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones

preventivas, formativas, asistenciales, rehabilitadoras y de atención a personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

La Prestación de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas, para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 3.- Objetivos:

El Servicio de Ayuda a Domicilio en el que la Prestación se materializa, pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de la personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria
- Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las dificultades de la vida diaria
- Favorecer en el/la usuario/a el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- Colaborar con las familias en los casos en que éstas por sí mismas no puedan atender totalmente las necesidades del/la usuario/a.
- Promover la convivencia del/la usuario/a en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- Favorecer la participación del/la usuario/a y de la unidad de convivencia en la vida de la Comunidad.
- Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 4.- Criterios para la prescripción.

Para la prescripción del servicio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psico-social de la persona.
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- e) Situación social y familiar de menores en riesgo social, como respuesta a situaciones coyunturales, previa valoración de la red de apoyo de la persona y /o unidad de convivencia.
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de accesibilidad, salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 5.- Criterios de prioridad.

- a) La prioridad en el acceso al SAD se determinará mediante la ponderación de las circunstancias valoradas en aplicación del baremo (ABVD) e instrumentales, anexo I del presente Reglamento. A mayor puntuación mayor prioridad en el acceso.
- b) Si valorado el expediente se observara que el caso es urgente por circunstancias sobrevenidas tales como, alta hospitalaria por accidente u enfermedad grave del solicitante, con limitación grave de sus capacidades y/ o del cuidador principal, se prescribirá como urgente, haciéndolo constar en la propuesta técnica. El plazo para la realización de la valoración y emisión del informe social, no superará 5 días hábiles, siempre que no exista incompatibilidad con otros recursos previstos en el catálogo de la Ley 39/ 2006.

Artículo 6.-Condiciones de admisión.

Podrán ser usuarios/as de la prestación de Ayuda a Domicilio todos aquellos individuos, familias u otras unidades de convivencia que carezcan de autonomía personal de tipo parcial o total, temporal o definitiva, para permanecer en su medio habitual de vida.

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio como servicio integral y único, se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios como primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones que pueden requerir apoyos domiciliarios:

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio mediante Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/ 2006, el acceso derivado de esta situación será directo e inmediato en las condiciones que el propio PIA determine (documentación, intensidad, número de horas, contenidos, copago).

b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/ 2006, la prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado, establecido al efecto por el Ayuntamiento. En este supuesto los Servicios Sociales Comunitarios valorarán las circunstancias previstas en base a una escala específica de necesidad de apoyo para actividades básicas de la vida diaria (ABVD), prevista en el anexo I de la Orden de 15 de noviembre de 2007, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al SAD mediante la ponderación de las circunstancias siguientes, capacidad funcional, situación socio-familiar y económica y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, y otros factores.

c) Atención a situaciones sobrevenidas y de extrema urgencia, que requieran proporcionar un apoyo inmediato y coyuntural en el domicilio, hasta tanto recupere su autonomía personal, si la situación es de carácter transitorio, o mientras se le valora el grado y nivel de dependencia.

d) Apoyo al cuidador/es en aquellos casos que se requiera, tales como el cuidado de menores en situación de riesgo social, como respuesta a situaciones coyunturales o de riesgo de exclusión social en las que sea necesario apoyar a los padres o cuidadores del menor, debiendo ser la necesidad suficientemente justificada, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los equipos de atención a la familia e infancia de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 7.- Requisitos:

1.- Para las personas contempladas en el artículo 6 apartado a., el único requisito que se exige, es tener prescrito el SAD en el Programa Individual de Atención por Resolución del Delegado Provincial de la Consejería competente en la materia, en este caso el acceso será directo.

2.- Para las personas incluidas en los apartados b, c y d los requisitos exigidos son los siguientes:

a) Estar empadronado en el Término Municipal de Roquetas de Mar.

b) Aportar la documentación exigida en el artículo 12.1.2. del presente Reglamento.

c) Informe favorable de los Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios resultante de la aplicación del baremo sobre actividades básicas de la vida diaria (ABVD), anexo I del presente Reglamento y (Orden de 15 de noviembre de 2007) y mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación sociofamiliar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica resultante, y otros factores.

d) La valoración económica se realizará conforme a la aplicación del anexo III de la misma Orden y Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que estuviere vigente.

f) En caso de sobrepasar la demanda al límite presupuestario establecido, tendrán prioridad para acceder al servicio las personas que alcancen una mayor puntuación en la aplicación del baremo social y personal y menor Renta Neta Per Cápita Familiar.

CAPITULO II: CONTENIDO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 8.- Tipología de actuaciones:

A.- La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

a) Actuaciones de carácter doméstico.

b) Actuaciones de carácter personal.

c) Actuaciones de Carácter Educativo.

a) Actuaciones de Carácter Doméstico, que consisten en aquellas actividades y tareas cotidianas que se realizan en el domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia y se concretan en las siguientes actividades:

1.- Relacionadas con la alimentación del usuario:

- Preparación de alimentos en el hogar.
- Servicio de comida a domicilio.
- Compra de alimentos a cargo de la persona usuaria.

2.- Relacionadas con el vestido del usuario:

- Lavado de ropa en el domicilio del usuario y fuera del mismo.
- Repaso de ropa.
- Ordenación de ropa.
- Plancha de ropa en el domicilio del usuario y fuera.
- Compra de ropa a cargo de la persona usuaria.

3.-Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- Limpieza cotidiana de la vivienda, y/o extraordinaria en aquellos casos determinados por el personal responsable del servicio.
- Pequeñas reparaciones para el mantenimiento de la vivienda (pintura menor, cambiar bombillas, arreglo de cortinas, etc.).

b) Actuaciones de Carácter Personal, son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre la personas usuarias, dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal, como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad, y se concretan en las siguientes:

1.- Relacionadas con la higiene personal:

- Planificación y educación en hábitos de higiene.
- Aseo e higiene personal.
- Ayuda en el vestir.

2.- Relacionadas con la alimentación:

- Ayuda o dar de comer y beber.
- Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

3.- Relacionadas con la movilidad:

- Ayuda para levantarse y acostarse.
- Ayuda para realizar cambios posturales.
- Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

4.- Relacionada con cuidados especiales:

- Apoyo en situaciones de incontinencia.
- Orientación temporo -espacial.
- Control de la administración del tratamiento medico en coordinación con los equipos de salud.
- Servicio de vela en situaciones excepcionales.

5.- Actuaciones de ayuda en la vida familiar y social para prevenir el deterioro de capacidades de auto-valimiento de sus perceptores:

- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- Apoyo a su organización doméstica.
- Actividades de ocio dentro del domicilio.
- Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.

-Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades, y hábitos personales y de convivencia.

c) Actuaciones de Carácter Educativo: Las actuaciones de carácter educativo son aquellas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas. Estas actuaciones se concretan, entre otras, en las siguientes actividades:

1.-Organización económica y familiar:

- Planificación de higiene familiar.
- Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno y otros).
- Apoyo a la integración y socialización.

B.-Se excluyen expresamente del SAD las siguientes actuaciones:

- 1.- La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- 2.- Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 9.- Horario:

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará todos los días del año, principalmente de lunes a viernes. Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes, la intensidad, franja horaria y días de prestación vendrá determinado en el proyecto de intervención individual.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene carácter transitorio, debiendo la Resolución incluir la fecha de inicio, número de horas de prestación mensual y la fecha de revisión del caso.

El límite máximo de horas de prestación para los usuarios que accedan por el Plan Concertado será de 2 horas al día, 12 horas a la semana y 52 horas al mes, y en casos excepcionales se podrá aumentar las horas/días de forma circunstancial y transitoria previa valoración técnica, atendiendo a la gravedad del caso. Para los usuarios que accedan a través de la Ley 39/ 2006 se atenderá lo establecido en la resolución de PIA.

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 10.- Prestación.

7.1.-La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio es competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar. El mismo asumirá la titularidad del Servicio, que podrá gestionar de forma directa o indirecta.

7.2.-En el caso de gestión indirecta, el Ayuntamiento mantendrá las funciones de planificación, dirección, organización, coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación.

El procedimiento mediante el cual se realizará el Servicio de Ayuda a Domicilio será mediante la adjudicación del servicio en cualquiera de las formas de concertación o contrato que posibilite la legislación vigente, sin que en ningún caso ello signifique establecimiento de la relación laboral entre el Ayuntamiento y los/as trabajadores/as de la Empresa adjudicataria.

Artículo 11.- Medios Humanos.

Dada la realidad múltiple y diversa, tanto de los colectivos a tratar, como de las distintas problemáticas y dar respuesta a la variedad de necesidades que se derivan de ello, contará con un equipo de profesionales de carácter interdisciplinar, tales como Trabajadores Sociales, Psicólogo/a Educador/a, Auxiliar del SAD, Auxiliares Administrativos, fundamentalmente como aporte y soporte del servicio.

11.1.-Para la realización de las funciones reservadas al Ayuntamiento (dirección, organización, supervisión, coordinación, evaluación e inspección) y a fin garantizar la unidad de las actuaciones que contiene el Servicio de Ayuda a Domicilio, se precisa la intervención directa de los siguientes profesionales que realizaran funciones de:

- a) Director/a: Organización y planificación marcando las directrices para la prestación del servicio. Elabora el Reglamento de Municipal del SAD, Pliego de Prescripciones Técnicas y aplica la normativa vigente en la materia, ejerciendo la supervisión técnica y administrativa del servicio.
- b) Coordinador/a municipal: En cuanto a la supervisión, seguimiento y evaluación del servicio, será responsable la Trabajadora Social que coordina el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- c) Trabajadores/as Sociales: Profesionales que reciben la demanda, y realizan el estudio y la valoración de la situación, elaboran el PIA a aquellos que tengan reconocido el grado y nivel de dependencia, en aplicación de la Ley de Dependencia. En los demás casos aplican el baremo establecido en el anexo I del presente reglamento (ABVD), y diseñan el proyecto de intervención individual que responda a las necesidades del usuario., así como modificación el proyecto de intervención individual en los casos que sea necesario.
- d) Psicólogo/a: Profesional que intervendrá en aquellas situaciones familiares que se estimen necesarias.

- e) Educador/a: Profesional que orientará y formará en la creación o modificación de hábitos convivenciales como apoyo a la integración y socialización del/la usuario/a, en los casos de familia con menores en riesgo social.
- f) Administrativos/as: Profesionales encargados de la resolución de las tareas administrativas generadas por la dinámica del servicio y los distintos profesionales.

11.2.- En caso de gestión indirecta la empresa concesionaria, para realizar las prestaciones del SAD, y realizar la atención al usuario deberá contar con un equipo interdisciplinar compuesto por Psicólogo/a, Trabajador/a Social, Auxiliar de Ayuda a Domicilio y personal Administrativo, cuyas funciones y tareas serán las siguientes:

a) Funciones del Psicólogo/a:

- Colaborar en la consecución de los objetivos del proyecto de intervención individual.
- Formación Continua a los profesionales en los aspectos psicológicos, características cognitivas y conductuales
- Asesoramiento a profesionales sobre atención específica a distintos colectivos (mayores con y sin deterioro cognitivo, salud mental, discapacidad, etc.).
- Dar pautas de manejo de alteraciones de conductas, afectivas, cognitivas, duelos u otras procesos psicológicos.
- Habilidades para el cuidado y la comunicación ante casos específicos.
- Valoración de la capacidad funcional y competencias de los usuarios cuando proceda.
- Apoyo en las distintas fases del servicio ante problemas de adaptación o relacionales.
- Asesoramiento psicológico a los usuarios, familiares y cuidadores.
- Prevención, detección y actuación en situaciones de "Síndrome de Bournout" de los profesionales de atención.
- Intervenir en la gestión y supervisión del servicio.
- Elaborar protocolos de actuación, carta de servicios, reglamentos, soportes para el registro y seguimiento, fichas de evaluación, cuestionarios del grado de satisfacción.
- Realizar la evaluación anual del servicio.

b) Funciones del Trabajador/a Social:

- Procurar la consecución de los objetivos del proyecto de intervención individual.
- Realizar el seguimiento y evaluar idoneidad y eficacia del proyecto de intervención individual.
- Gestionar y supervisar en cada caso la adecuación de las tareas a las necesidades del usuario, proponiendo los cambios que sean necesarios.
- Procurar la asignación del auxiliar idóneo al perfil del usuario.
- Evaluar la compatibilidad del usuario con la auxiliar del SAD en el periodo de adaptación.
- Proponer la permanencia o el cambio de auxiliar en aquellos casos que sea necesario.
- Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia en el apoyo al usuario.
- Realizar visitas domiciliarias de presentación, de seguimiento, supervisión y evaluación.
- Realizar informes sociales de valoración, seguimiento, cambio de auxiliar, suspensión, modificación o cierre.
- Complimentar y actualizar el expediente individual en el que figure: ficha social, informe social, proyecto de intervención individual, informe de valoración y adecuación del recurso, modificaciones, etc.
- Detección y coordinación ante problemas de salud.
- Coordinación con centro y profesionales de salud.
- Colaborar en la elaboración de protocolos de actuación, carta de servicios, reglamentos, modelo de hoja de seguimiento, fichas de evaluación, cuestionarios del grado de satisfacción.
- Colaborar en la evaluación anual del servicio.
- Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar.
- Coordinar, orientar, y realizar el seguimiento y evaluación del voluntariado.
- Reuniones de coordinación con auxiliares de Ayuda Domicilio y con el equipo directivo del concesionario.
- Reuniones de seguimiento, supervisión y evaluación con la responsable municipal del SAD.
- Procurar la coordinación con la red de Servicios Sociales del municipio tanto públicos como privados y con otros Sistemas de Protección Social.

c) Funciones del/a Auxiliar de Ayuda a Domicilio:

Son las personas encargadas de la atención directa a las personas usuarias mediante la realización de las tareas establecidas por los/as Trabajadoras Sociales de los SSC.

Estos profesionales deberán tener la cualificación profesional específica de atención socio sanitaria a personas en el domicilio, acreditada a través de los correspondientes Títulos de Formación Profesional, Certificados de Profesionalidad o vías equivalentes de acuerdo con los dispuesto en la Ley Orgánica 5/ 2002 de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, regulado en el Real Decreto 496/2003 de 2 de mayo y por el Real Decreto 1379/ 2008 de 1 de agosto.

Las Auxiliares de Ayuda Domicilio tendrán en otras las funciones siguientes:

- Realizar las actuaciones de carácter doméstico, personal y educativas detalladas en Proyecto de Intervención individual.
- Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo asistencial y educativo, contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencial.
- Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.
- Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.
- Complimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.
- Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

Artículo 12.- Normas Generales de Procedimiento.

12.1.- Iniciación.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada:

12.1.1.-De oficio.

Si se inicia de oficio es preceptiva Resolución de PIA (Programa Individual de Atención), del órgano competente de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, el alta en el servicio será de forma directa, disponiendo el Ayuntamiento de un mes de plazo para iniciar la prestación desde que se recibe la resolución.

12.1.2.-A instancia de parte.

En caso de iniciación a instancia de parte, las solicitudes deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa, como mínimo:

- Instancia, debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI/NIE del/la solicitante, de su cónyuge o pareja de hecho en su caso.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Informe médico y tratamiento farmacológico si procede.
- Fotocopia del documento de Cobertura de Asistencia Sanitaria.
- Justificante de ingresos de la unidad convivencial del ejercicio fiscal en vigor.
- Certificado de la tributación de Hacienda (Respecto de este documento, y a tenor de la legislación vigente, deberá autorizarse a este Excelentísimo Ayuntamiento para solicitar ante la Agencia Tributaria la emisión de este certificado a los solos efectos de tramitar la concesión/denegación de la prestación.)
- Certificación del Catastro o en su efecto declaración jurada del Patrimonio si procede.

Con independencia de esta documentación el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que, durante la tramitación del expediente, estime oportunos en relación con la prestación solicitada y, entre otros, los siguientes:

- Fotocopia de sentencia de separación o divorcio.
- Las personas que padezcan alguna minusvalía física, psíquica o sensorial, certificado del Centro de Base de Minusválidos donde se reconozca alguna de las minusvalías citadas. (La consideración de persona discapacitada estará supeditada a la presentación de dicha certificación).

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose tener en cuenta que el cómputo del plazo, para resolver el procedimiento es de tres meses y se contabilizará desde la entrada de la solicitud en el referido registro.

12.1.3.- Tramitación.-

Recibida la documentación, y en su caso subsanadas las deficiencias, se emitirá informe social, previa visita domiciliaria, a fin de informar a cerca de la situación de necesidad en que se encuentre el interesado y determinar su contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación objeto de concesión.

12.1.4. Resolución.-

El órgano competente para resolver la concesión o denegación del servicio es el Alcalde-Presidente, salvo delegación expresa.

La resolución que ponga fin al procedimiento se producirá previo trámite de audiencia, debiendo ser notificada al interesado en el plazo máximo de tres meses.

12.1.5.- Modificaciones de la prestación concedida

Una vez concedida la prestación, podrá modificarse tanto el contenido de la misma como el tiempo asignado, en función de las variaciones que se produzcan en la situación del usuario/usuario que motivó la concesión, siendo preceptivo el informe social correspondiente, y la resolución del PIA para los casos derivados de la Ley 39/2006.

En todo caso, el procedimiento se ajustará a lo establecido en los artículos 68 a 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV: COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

Artículo 13.- ALTAS.

Concedido el Servicio, le será notificado al beneficiario/a o representante legal del/la mismo/a, en la que se especificará el número de horas que va a recibir el/la beneficiario/a y la participación en el coste mensual del servicio. Asimismo se notificará a la coordinadora municipal y al Servicio de Intervención.

El inicio del Servicio de Ayuda a Domicilio se contará desde el primer día de la prestación, en el domicilio del perceptor, con la presencia del/la Trabajador/a Social de la empresa concesionaria, el/la Auxiliar de SAD, a fin de que todas las partes suscriban las condiciones en las que se prestará el Servicio; a través de la siguiente documentación, de la que permanecerá una copia en su expediente:

- Ficha de usuario.
- Proyecto de intervención individual.
- Conformidad del Alta del Usuario/a, contrato para la prestación del servicio.

Asimismo el/la Trabajador/a Social del concesionario velará para que una vez concedida la prestación, ésta se aplique correctamente llevando un seguimiento periódico del caso.

Artículo 14. – BAJAS.

Las bajas podrán ser Definitivas y Temporales.

A) Bajas Definitivas:

Se producirán bajas definitivas por las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad o renuncia del/la interesado/a.
- 2.- Si a consecuencia de la evolución del caso resultara que el/la beneficiario/a hubiera dejado de reunir los requisitos necesarios para tener derecho a la prestación del SAD.
- 3.- Por incumplimiento, por parte del/la interesado/a, a los deberes establecidos en el presente Reglamento.
- 4.- Por fallecimiento del/la usuario/a, cambio de residencia a otro municipio
- 5.- Cambio de recurso a otro previsto en el catálogo de la Ley de dependencia, siendo preceptiva nueva resolución de PIA y renuncia del usuario.
- 6.- Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación del servicio.
- 7.- Por estar más de tres meses de baja temporal no justificada.
- 8.- Por no hacer efectivo, en su caso, durante tres meses la tasa a satisfacer por el servicio prestado
- 9.- Por ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para su concesión.
- 10.- Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

La baja en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se cumplimentará en un documento suscrito por el/la Trabajador/a Social de la empresa concesionaria y contendrá los datos de identificación del/la usuario/a y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el Servicio.

En los casos de baja señalados en los apartados 2,3,5,6,7 y 9 del presente artículo y antes de dictarse Resolución por parte del Sr. Alcalde-Presidente, se dará audiencia al/la interesado/a, para que en plazo de diez días hábiles formule las alegaciones y presente las pruebas que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento, aunque el/la solicitante no hubiere ejercitado su derecho.

B) Bajas Temporales: voluntarias o forzosas.

- La baja temporal voluntaria será aquella en la que el/la usuario/a se ausente de su domicilio por diversas causas (ingreso en residencia, hospital u otro lugar) o no requiera de las prestaciones concedidas por disponer de otros apoyos de forma provisional, para lo cual el/la usuario/a tendría derecho a solicitar reanudación del servicio en un plazo de tres meses. La reanudación del servicio implicará una revisión del caso.
- La baja temporal forzosa será impuesta por esta administración, previo expediente disciplinario por incumplimiento de los deberes del usuario previstos en lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

CAPITULO V: EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE CALIDAD.

Artículo 15.- Supervisión del Servicio

15.1.- La supervisión del servicio corresponde a la coordinadora municipal del mismo, quien mediante seguimiento periódico evaluará la idoneidad y eficacia del servicio prestado, y especialmente velará por el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Consecución de los objetivos según plan de intervención.
- b) La adecuación del tiempo e intensidad de ayuda, observando el cumplimiento de las actuaciones y adecuación de los horarios prescritos.
- c) La satisfacción del usuario y la relación establecida con su Auxiliar.
- d) La necesidad de modificación o reajuste del Plan de Intervención.
- e) El análisis y resolución de las quejas y reclamaciones.

15.2.- Si de la supervisión del caso se observa defecto o incumplimiento del plan de intervención, se dará cuenta en las reuniones de coordinación establecidas al efecto, y posteriormente lo comunicará por escrito a la empresa, si así se estima, para que proceda a subsanar los defectos observados.

15.3.- Si de la supervisión y seguimiento semanal del caso se considera la necesidad de modificación en la prestación del servicio, se emitirá propuesta técnica al respecto de la que se dará cuenta en las reuniones de coordinación, notificándolo posteriormente a la empresa.

15.4.- Cada Auxiliar entregará a la Trabajadora Social de la empresa concesionaria un parte mensual de tareas realizadas, y de incidentes habidos, quejas y reclamaciones si las hubiere, informará de las incidencias en la prestación ofrecida a los usuarios que servirán de base para la supervisión de casos con la coordinadora municipal del SAD.

15.5.- El responsable del servicio coordinará las actuaciones y profesionales que intervengan en cada caso según plan de intervención elaborado.

15.6.- Se establecerán reuniones de control y seguimiento del SAD, mensualmente, donde participaran los profesionales de la empresa concesionaria y la coordinadora municipal

15.7.- Se establecerá reuniones de seguimiento del contrato con periodicidad trimestral semestral y anual

Artículo 16.- Evaluación del SAD

La Evaluación del Servicio se realizará a tres niveles:

16.1.- Evaluación individual o de seguimiento de casos, será de tipo permanente y se considera dentro de la tarea de supervisión del servicio, a criterio de la coordinadora municipal.

16.2.- Evaluación trimestral o de seguimiento del grado de cumplimiento de los derechos y las obligaciones establecidas en el contrato:

- a) En materia de gestión y funcionamiento: se velará por la aplicación de los protocolos (alta en el servicio, presentación, adaptación, atención personal, incidencias quejas, satisfacción del usuario, baja en el servicio, reglamentos, calidad, formación etc.)
- b) Recursos materiales y técnicos: se velará por que los medios técnicos y materiales sean suficientes y adecuados para la prestación del servicio.
- c) En materia de personal: se velará por que el concesionario disponga de una plantilla de personal propia y estable con cualificación suficiente, así como el cumplimiento de la normativa en materia laboral (horas trabajadas/ jornada laboral) garantizando que el número de trabajadores/as sea suficiente y adecuado en función de las horas de atención y el número de usuarios, así como las condiciones pactadas con los trabajadores/as, convenio colectivo estatal, acuerdo de empresa o pactos que le sean de aplicación.

16.3.- Evaluación anual del Servicio, debe ser una evaluación global, con objeto de mejorar la eficacia y ejecución del mismo, que refleje la situación del servicio, teniendo en cuenta las siguientes variables:

- Volumen y características de la demanda.
- Número de usuarios y características de los mismos.
- Actividades desarrolladas en cada atención básica.
- Recursos utilizados para la prestación del servicio.
- Análisis de costes.
- Grado de satisfacción del usuario/a.

Dicha memoria anual se remitirá a la Dirección del Centro durante el primer trimestre del año siguiente al evaluado.

Artículo 17.- Gestión de Calidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará en base a sistemas de gestión de calidad, que garantice las directrices y procesos del servicio, así como la satisfacción del usuario.

Artículo 18.- Soporte documental.

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere, para una práctica eficaz y racional de la prestación, un soporte documental que incluye lo siguiente documentación:

- a) En el supuesto de tener reconocido el grado y nivel de dependencia, se deberá tener prescrito el recurso SAD por Resolución de PIA con indicación del nº de horas de prestación y cumplimentación de los soportes 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º.
- b) En los demás supuestos se cumplimentaran todos los soportes documentales que se especifican, en desarrollo del presente reglamento.

- 1º) Solicitud según modelo.
- 2º) Baremo personal ABVD, situación sociofamiliar- redes de apoyo, de la vivienda habitual, social, y económica.
- 3º) Ficha social. SIUSS
- 4º) Historia e Informe Social.
- 5º) Plan de Intervención y Tareas-Actuaciones del Auxiliar.
- 6º) Parte de Incidencias
- 7º) Ficha de Evaluación y Hoja de Seguimiento
- 8º) Documento nominal de Alta/Baja.
- 9º) Documento de aceptación del Servicio y del Plan de Intervención.
- 10º) Encuesta-informe de satisfacción del usuario y/o familiares.

CAPITULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 19.- Derechos.-

Los/as usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes derechos:

- 1.- A que se le informe sobre los requisitos necesarios para su acceso, del precio que debe satisfacer y a que se comuniquen las modificaciones que se produzcan con antelación suficiente.
- 2.- A conocer el contenido del Reglamento que lo regula.

- 3.- A recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 4.- Al secreto profesional de su Historia Social.
- 5.- A la protección de sus datos personales.
- 6.- A que se respete su integridad física y moral.
- 7.- A la protección legal cuando no se posea la capacidad de decidir por si mismo.
- 8.- A que se le comunique cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en la prestación del servicio.
- 9.- A que se cumplan las horas y tareas asignadas en la concesión de la prestación y que otro profesional cubra las posibles ausencias del auxiliar asignado.
- 10.- Interponer quejas y reclamaciones por no cumplir el personal asignado con las horas y tareas establecidas en el protocolo, u otros motivos que supongan vulneración de sus derechos.
- 11.- Solicitar la suspensión temporal del servicio por ausencia justificada del domicilio.
- 12.- Renunciar a las prestaciones y servicios concedidos por voluntad propia, salvo que exista orden judicial que lo impida
- 13.- Conocer y ser orientado hacia otros recursos sociales alternativos.
- 14.- Evaluar la calidad del SAD que está recibiendo.
- 15.- Exigir la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la entidad prestadora del servicio por toda lesión o perjuicio que sufra en sus bienes o derecho siempre que supongan un daño efectivo e individual, y evaluable económicamente, que dicha lesión sea imputable a la Administración Pública y al personal a su servicio, y que no se deban a fuerza mayor, o aunque se hubieran previsto, fueran inevitables.
- 16.- La persona usuaria o familiar de este, podrá solicitar copia del parte de tareas diarias emitido por la Auxiliar de SAD.

Artículo 20.- Deberes.-

Los/as usuarios/as de la Prestación de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes deberes:

- 1.-Facilitar el ejercicio de las tareas de los/as profesionales que atiendan el Servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- 2.-Ser respetuosos, correctos y cordiales en el trato con las personas que prestan el Servicio, respetando sus funciones profesionales.
- 3.-Corresponsabilizarse en el coste de la prestación en función de su capacidad económica y patrimonial según baremo aplicado, abonando las tasas correspondientes.
- 4.-Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de Ayuda a Domicilio.
- 5.-Comunicar con una antelación mínima de 24 horas cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del servicio.
- 6.-No encomendar al Auxiliar de Ayuda a Domicilio cualquier otra tarea no establecida en el proyecto de intervención individual.
- 7.-Cumplir los acuerdos establecidos en el proyecto de intervención individual previo a la implementación del servicio.
- 8.-Permanecer en el domicilio durante el tiempo de prestación del servicio.

CAPITULO VII: REGIMEN DISCIPLINARIO:

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento la empresa prestadora del servicio estará sujeta al siguiente régimen sancionador.

Artículo 21.- Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves:

a) Infracciones leves: Serán leves, cualquier falta que por su menor trascendencia no revista las características que la conceptúe como grave y supongan la comisión de cualesquiera infracción a lo previsto en el contrato o a la normativa vigente relativa a la prestación del servicio.

b) Infracciones graves: Serán graves:

1. El abandono del Servicio.
2. Incumplimiento del horario de atención en cuánto a los días y horas establecidos.
3. No coberturas de ausencias por enfermedad, permisos, o imprevistos del Auxiliar del SAD, salvo renuncia por escrito del usuario.
4. Incumplimiento de los objetivos del servicio en relación a las tareas asignadas en la prestación del mismo.



5. La negativa a asistir a un usuario, siempre que éste hubiera sido admitido por este Ayuntamiento.
6. El trato vejatorio tanto físico como psicológico a los usuarios, así como la discriminación por raza, sexo, religión o cualquier acto que impida el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas garantizadas por la Constitución y la legislación vigente.
7. No respetar el secreto profesional y código ético.
8. Aceptar cualquier tipo de presentes, regalos, dádivas, dinero o en especie del usuario al que se atiende.
9. Solicitar cualquier cantidad, en concepto de préstamo, a los usuarios.
10. Cometer pequeños hurtos monetarios o de alimentos, objetos u enseres.
11. Utilizar el domicilio del usuario para comer o preparar los propios alimentos, o realizar cualquier otra actividad ajena a la prestación del Servicio.
12. El cometer falsedad en los documentos del S. A. D., fingiendo firma, rúbrica o simulando documento que induzca a error.
13. Incumplimiento de los plazos (alta, asignación auxiliar, cambio de auxiliar, suspensión, reanudación) del servicio.
14. No comunicación a la persona responsable del SAD del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cualquier incidencia, modificación, queja o reclamación, u otras que puedan producir grave alteración del SAD.
15. El incumplimiento de la normativa en materia laboral.
16. La reiteración o reincidencia de faltas leves cometidas durante el año anterior.

c) Infracciones muy graves: Serán muy graves:

1. La cesión a terceros por cualquier título de la explotación del servicio, directa o indirectamente.
2. No mantener en alta a los trabajadores adscritos al servicio.
3. No mantenerse al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
4. No cumplir el convenio colectivo de sector de los trabajadores del servicio de ayuda a domicilio.
5. La reiteración o reincidencia de faltas graves cometidas durante el año anterior.

2) Sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán entre 150 € y 500 €.
- b) Las infracciones graves, entre 501 € y 1.000 €.
- c) Las infracciones muy graves, entre 1.000 € y 5.000 €, pudiéndose llegar a la resolución de la concesión administrativa.

3) Cuando la infracción cometida trascienda del ilícito administrativo y revistiera caracteres de delito, el Sr. Alcalde – Presidente pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

4) En caso de resolución por comisión de infracción muy grave, el concesionario abonará al Ayuntamiento los daños o perjuicios ocasionados. En todo caso habrá de estar a lo previsto en los artículos 206-208 y 262-265 de la LCSP. La resolución del contratos de adoptará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado al efecto, con audiencia del concesionario.

Artículo 22.- Extinción de la gestión del servicio:

La gestión del servicio se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

- Transcurso del período por el que se otorgue.
- Resolución por incumplimiento muy grave del adjudicatario.
- Rescate de la gestión del servicio.
- Supresión del servicio por razones de interés público.
- Declaración de quiebra o suspensión de pagos del empresario.

CAPITULO VIII: FINANCIACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 23.- Financiación.

El servicio de ayuda a domicilio se financia con cargo a los presupuestos Municipales, aportaciones de los usuarios y transferencias de crédito de otras Administraciones Públicas que se reciban al efecto.

La aportación del usuario se determinará mediante la aplicación del baremo económico regulado en la Orden de 15 de noviembre de 2007, (Anexo III) y en la Ordenanza Fiscal que estuviere en vigor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Una vez aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar el presente reglamento y publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá un periodo de TRES meses de adaptación para aquellos usuarios que vinieran recibiendo el Servicio de Ayuda a Domicilio.

SEGUNDA

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será incompatible con la ayuda de Servicios Personales en el domicilio a que se tenga derecho a través del Sistema de Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, u otros servicios contratados de forma privada, o derivados de mutualidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Ilustrísimo Señor Alcalde para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan desarrollar o completar el presente reglamento.

SEGUNDA

Queda expresamente derogado el Reglamento de fecha 7 de febrero de 2005, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por el que se regula Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales en el municipio de Roquetas de Mar.

TERCERA

La entrada en vigor del presente reglamento se efectuará una vez publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, y previo cumplimiento de los trámites establecidos en los arts. 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BAREMO ABVD SAD ANEXO I

A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos).

CAPACIDADES	LO HACE POR SI MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/Desvestirse/descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios y disposición del público	0	0,5	1	
A) TOTAL PUNTOS				

C) Situación sociofamiliar Redes de apoyo (máximo 35 puntos)



	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35
1. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presenten incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
1. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30
1. Tiene familiares residentes en municipio, que no prestan ayuda	25
1. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional e insuficiente	20
1. Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales	10
B) TOTAL PUNTOS	

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).

D) Situación económica, tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos)

E) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).

E) TOTAL PUNTOS	
-----------------	--

BAREMO RESUMEN

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos de apartado C no son excluyentes.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta "per cápita" anual.

BAREMO SAD ANEXO II INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SEGÚN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	INTENSIDAD HORARIA MENSUAL
Grado III, nivel 2	Entre 70 y 90 horas
Grado III, nivel 1	Entre 55 y 70 horas
Grado II, nivel 2	Entre 40 y 55 horas
Grado II, nivel 1	Entre 30 y 40 horas
Grado I, nivel 2	Entre 21 y 30 horas
Grado III, 2; 1; II, nivel 2	22 horas-Centro de Día

BAREMO SAD ANEXO III TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%

> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Consta en el **expediente**:

- Dictamen de la C.I.P. de Servicio a los Ciudadanos, de 20 de septiembre de 2011.
- Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Servicios a los Ciudadanos.
- Texto del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Baremo SAD Anexo I.
- Baremo SAD Anexo II
- Baremo SAD Anexo III.
- Formulario de Solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 25 (de todos los Concejales asistentes).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS

D) MOCIONES

Se somete de acuerdo con el artículo 97 del ROF la ratificación de la inclusión del conjunto de Mociones incluidas en el Orden del Día en la sesión, aprobándose por asentimiento de todos los Concejales asistentes su **ratificación** por lo que se inicia el debate sobre cada una de ellas.

DUODÉCIMO.- Moción del Grupo Municipal Popular relativa a la solicitud de inicio inmediato de las obras de construcción de la Comisaría de Policía Nacional.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"D^a. Eloísa María Cabrera Carmona, Portavoz Titular del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales de 1986, eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente proposición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento de habitantes en el municipio de Roquetas de Mar y su especial situación socioeconómica hace necesaria la implantación inmediata de una Comisaría de Policía Nacional, cuya dotación venga a reforzar la seguridad en todo el término municipal.

Es injustificable, que el segundo municipio en población de la provincia de Almería, tras la capital, con más de 90.000 habitantes, cifra duplicada durante el periodo estival, no cuente aún con Comisaría de Policía Nacional; máxime cuando hay incontables ciudades con menos de 20.000 habitantes que cuentan hace años con dicha infraestructura.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en aras de simplificar y agilizar la llega de la Comisaría, cedió gratuitamente al Estado, en el año 2006, una parcela con una extensión de 2.674 m². Además, fueron sufragados por el consistorio los 58.460,00 € a los que ascendía el coste total del proyecto de construcción.

Ese mismo año, fue anunciado por el Ministerio del Interior, la adjudicación de las obras para el primer trimestre de 2007, hecho puesto en relieve por el entonces senador socialista y portavoz del Partido Socialista de Roquetas de Mar, Juan Miguel Peña, quién se expresó en los siguiente términos "el Ejecutivo socialista va a ser el que dote a Roquetas de Mar de la comisaría de Policía Nacional que necesita, y que viene demandando hace tiempo"; huelga decir que cinco años después de aquellas declaraciones, el municipio sigue sin contar con la Comisaría de Policía Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Gobierno Central, a cumplir los compromisos adquiridos con el municipio de Roquetas de Mar y por tanto dar comienzo inmediato a las obras de construcción de la Comisaría de Policía Nacional; puesto que se encuentran cedidos los terrenos y redactado el proyecto.

SEGUNDO.- Dotar a la futura Comisaría de Policía Nacional de Roquetas de Mar con los medios técnicos y humanos suficientes para el normal desarrollo de sus atribuciones, sin que se produzca una merma en los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ya desplegados en el municipio."

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR quien señala que se trata de una reivindicación antigua, ya que desde la firma del convenio en septiembre de 2006 y la puesta a disposición de los terrenos en Las Salinas, el Ministerio de Interior no parece haber realizado ningún trámite . En esta línea solicita el apoyo de todos los grupos dado que se trata de uno de los pocos municipios que, con una entidad de población cercana a los 100 mil habitantes y un elevado índice de extranjeros no cuenta con una comisaría de Policía Nacional En este

sentido quiere indicar que, en tanto en cuanto se construyen las referidas dependencias, el Ayuntamiento pondría a disposición o habilitaría un local adecuado para el establecimiento del servicio en el municipio de una forma continuada

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULV-CA quien manifiesta lo que sigue: "Pedir que todas las mociones se lleven como propuestas a las respectivas Comisiones. Recordar que IU lo está haciendo así por lealtad institucional, aun viendo como el PP las demora. Queremos buscar el consenso, la unanimidad para estas propuestas que consideramos muy importantes. No queremos que el turno de mociones se conviertan en un escaparate electoralista y de enfrentamiento. Preguntamos por las funciones que tendrá la Guardia Civil una vez implantada la Policía Nacional."

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que apoya la moción aunque quiere destacar la gran labor que esta haciendo la Guardia Civil en el municipio, solicitando que en tanto se construye el cuartel se efectúe de forma inmediata una cesión temporal de unas dependencias a la Policía Nacional para realizar esta labor.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO INDAPA, quien, manifiesta que su grupo ha estado siempre a favor de la implantación de la Policía Nacional y va a apoyar la moción

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR quien contesta a la cuestión suscitada por IULV-CA, en el sentido de que las competencias de las distintas fuerzas y cuerpos de seguridad vienen establecidas en la ley y que, en todo caso ,corresponde al Ministerio del Interior su organización, distribución y despliegue, agradeciendo a todos los grupos el apoyo manifestado.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 25 (de todos los Concejales asistentes).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS

DECIMOTERCERO.- Moción del Grupo Municipal Popular contra la reforma de la política pesquera comunitaria (PPC) y en apoyo del sector pesquero.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"D^a. Eloísa María Cabrera Carmona, Portavoz Titular del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo

establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales de 1986, eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente proposición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2009 la Comisión Europea presentó un documento de reforma de la Política Pesquera Comunitaria (PPC) como documento de trabajo y discusión de los Estados miembros y agentes del Sector Pesquero, con el objetivo de alcanzar el mayor consenso posible para la elaboración de la futura Política Pesquera Comunitaria a ejecutar a partir de 2013.

La propuesta no satisfacía las expectativas del sector y así lo manifestaron tanto a la Administración Central como a la propia Comisión en las distintas reuniones mantenidas entre ambos.

El pasado día 13 de Julio, la Comisaria Sra. Damanaki, presentó en el Parlamento Europeo la propuesta que la Comisión ha elaborado como reforma de la PPC y una vez más se puede comprobar, que las aportaciones realizadas por las Organizaciones Sectoriales Españolas, así como otros agentes relacionados con nuestro sector pesquero, no se habían tenido en cuenta.

Es la quinta reforma que la Comisión Europea pretende efectuar en su Política Pesquera y si es un hecho contrastado que las anteriores han sido un fracaso, esta propuesta, más que una reforma es un plan de desmantelamiento.

La sostenibilidad pretendida en esta reforma, debe tener en cuenta la sostenibilidad socio-económica del sector pesquero, buscando un equilibrio entre flota y los recursos disponibles, todo ello debe ir con ayudas de acompañamiento para alcanzar los objetivos, por eso es de lamentar que la abolición de las ayudas a la flota tendrá un impacto muy negativo para el sector, ya que la eliminación de las ayudas al desguace frenará los planes de pesca y no se podrá ajustar la flota a los recursos disponibles, y la supresión de las ayudas a la modernización supondrá un proceso de envejecimiento, poniendo en peligro la seguridad de los tripulantes y del propio buque.

Otra propuesta de la Comisión, que resulta totalmente inadmisibles porque llevaría a la flota a una reducción de posibilidades de pesca y en algunos casos al cierre de pesquerías, sin ningún tipo de alternativa para el sector, es la pretensión de reducir un 25 % o incluso más el TAC y cuota, cuando no se disponga de dictamen científico, unido al objetivo firme, de alcanzar el Rendimiento Máximo Sostenible, RMS para todas las especies hasta el 2.015.

En este sentido la propia Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, señala en un informe sobre la Reforma de la PPC que 'será muy difícil alcanzar el RMS en tan sólo 3 años pues se requerirá un fuerte ajuste de la flota andaluza, por encima de lo que ya ha realizado hasta la fecha. En 5 años la flota andaluza ha pasado de 1.962 barcos de 35.000 GT de arqueo y 132.000 Kw de potencia a 1.644 barcos con 26.600 GT y 104 Kw.'

En conclusión, que esta reforma de la PPC no contempla partidas económicas para ayudas al sector, eliminando las ayudas al desguace; a la modernización, ayudas de carácter socioeconómico, el Rendimiento Máximo Sostenible como objetivo 2015; la eliminación de los descartes, sobre la transferencia de los derechos de pesca y la no definición de Pesca Costera Artesanal que pretenden considerarla como Pesca Industrial, que va en contra de los intereses de nuestra flota de cerco y artesanal.

De consumarse esta reforma, se pondrían en peligro, sólo en el Puerto de Roquetas de Mar, 100 puestos de trabajo directos, 500 empleos indirectos y un volumen de ventas anual superior a los 2.500.000 euros. Afectando, a nivel provincial, a un total de 28 embarcaciones de cerco, palangre y artes menores.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía a la construcción de una nueva Lonja adecuada a las necesidades actuales del sector.

Segundo.- Instar a la Junta de Andalucía a la puesta en marcha inmediata de una fábrica de hielo.

Tercero.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar muestra su rechazo a la propuesta de reforma de la Política Pesquera Comunitaria (PPC) y total apoyo al sector pesquero y acuícola de nuestro municipio y de la Provincia de Almería.

Cuarto.- Instar al Gobierno de la Nación el rechazo a la Política Pesquera Común, por resultar tremendamente lesiva a los intereses de nuestro sector pesquero, adoptando las medidas necesarias para defender ante la Comisión Europea las propuestas del sector."

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR quien manifiesta que la presente moción viene consensuada con el patrón y los pescadores de Roquetas ya que la pesca es un sector fundamental que cuenta con 100 empleos directos, 500 indirectos y 28 embarcaciones que hay que defender. En este sentido considera que se debe construir la fabrica de hielo y adecuar la lonja de forma prioritaria para poder atender al sector de forma adecuada.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULV-CA quien manifiesta lo que sigue: "Pedimos que las peticiones de la construcción de la Lonja y la fabrica de hielo se lleven en una propuesta separada. Y que todas, como en puntos anteriores, se pasen por Comisión Informativa."

A continuación toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA, quien indica que en marzo de 2010 se aprobó el plan de uso del puerto y que se han efectuado alegaciones por parte de las asociaciones de armadores que fueron contempladas en el sentido que figura en la aprobación definitiva del plan. Señala que sería prudente que los puntos relativos a la gestión del puerto se quedaran fuera limitándose la moción al rechazo del PPC.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo POPULAR quien le contesta que ya ha transcurrido algún tiempo desde que se aprobó el plan de uso y gestión del puerto y que entienden que no pasa nada por que se insista para que se ejecuten las actuaciones que demandan los pescadores .

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

sentido:

Votos afirmativos: 22 (16 de los Concejales del Grupo Popular, 5 de los Concejales del Grupo Socialista y 1 del Grupo Indapa).

Votos negativos: 0.

Abstenciones presentes: 3 (3 votos de los Concejales del Grupo IULV-CA).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS

DECIMOCUARTO.- Moción del Grupo Municipal Popular relativa al rechazo a los drásticos recortes sociales que está aplicando la Junta de Andalucía.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"D^a. Eloísa María Cabrera Carmona, Portavoz Titular del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales de 1986, eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente proposición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Andalucía está llevando a cabo en la actualidad recortes drásticos que afectan a los servicios sociales básicos y a la población más vulnerable, precisamente en unos momentos en los que la crisis económica más duramente se está cebando con estos ciudadanos.

Estos recortes son reales y se demuestran con resoluciones firmadas por la propia consejera de Bienestar Social, D^{ña}. Micaela Navarro, y relativas al Programa de Zonas con Necesidad de Transformación Social en Andalucía, que es hasta la fecha de hoy el único de todos los programas anuales que se llevan a cabo en los ayuntamientos que ha resuelto la Junta de Andalucía.

Se trata de un programa destinado a determinadas zonas en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza grave, marginación y exclusión social, teniendo en cuenta que el concepto de exclusión social es un concepto dinámico que se refiere a la insuficiencia no sólo de recursos económicos, sino también a la falta de participación en el mundo sociolaboral y a la dificultad de acceder a los bienes básicos como son la vivienda, la educación, la salud y los servicios generales.

Lo que se pretende, por tanto, es prevenir la exclusión social promoviendo el desarrollo de acciones que den respuesta a las necesidades reales que sufre la población que reside en estas zonas, así como desarrollar un Modelo de Intervención integral en Zonas desfavorecidas que posibilite la inclusión social y laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social así como contribuir al desarrollo y promoción socioeconómicos de la Zona.

Si a ello le sumamos la inoperancia e inactividad de la administración andaluza a la hora de activar los servicios sociales comunitarios, que llevan estancados hace muchos años, al no aumentar sus recursos, a pesar del aumento espectacular del número de personas necesitadas de los servicios sociales básicos, hace que los problemas estructurales de esas zonas se multipliquen, castigando

también a las arcas municipales, que deben suplir la falta de financiación a la que está obligada la Junta para atender las necesidades más apremiantes de las personas de sus municipios.

El Gobierno andaluz, no ha sido capaz de avanzar en los servicios sociales comunitarios modificando y profundizando en la competencia municipal y su financiación, que todavía se rige por la Ley de 1988 en la que se establece que la competencia es de los Ayuntamientos por delegación de la Junta de Andalucía. Otras Comunidades Autónomas tienen ya aprobadas desde hace tiempo leyes de servicios sociales de segunda generación que avanzan en la regulación y dotación de los derechos sociales básicos.

Igualmente, el Gobierno andaluz no han podido sacar adelante la Ley de Inclusión Social de Andalucía, que ha sido una demanda ampliamente solicitada por muchos de los colectivos sociales, por no decir todos, que se dedican a la atención de las personas en situación de exclusión social. El Plan de Inclusión Social que se aprobó por la Junta de Andalucía para el período 2003-2006, no ha tenido su continuidad y profundización, antes al contrario, la atención a los colectivos más vulnerables de la sociedad andaluza, la personas sin hogar, los barrios marginales, el chabolismo, ha sido recortada de forma radical por el gobierno andaluz.

Estamos, en definitiva, ante unas competencias que legalmente corresponde a la administración autonómica. A lo largo de los años han ido transfiriéndose a las Corporaciones Locales, pero al no ir acompañadas de la financiación necesaria, han tenido que desarrollarse a través de convocatorias de subvenciones y firmas de convenios, establecidos unilateralmente por la Consejería respectiva, y que ahora son las que se ven reducidas drásticamente, con la consiguiente puesta en peligro de la ejecución de estos programas sociales tan básicos e irrenunciables para cualquier administración sensata y responsable.

Los recortes del Programa de Zonas con Necesidad de Transformación Social afectan no sólo a la atención directa de miles de personas sino que también van a suponer el despido de cerca de 100 trabajadores sociales en Andalucía.

En este sentido, y aunque la reducción es generalizada en toda Andalucía, en la ciudad de Almería ha sido del 20,56%, pasando de 210.200€ a 167.000€ la aportación de la Junta de Andalucía.

Ello va a suponer el despido de muchos profesionales que se dedican a la intervención en las zonas más deprimidas de Andalucía, cuando el número de personas que necesitan la atención de los mismos ha subido espectacularmente, siendo sus consecuencias todavía peores si consideramos la repercusión de este Programa de Zonas en las intervenciones en empleo y formación, vivienda, absentismo y fracaso escolar, deficiencias higiénico sanitarias y desintegración social.

A la vista de estos datos, es llamativo y sorprendente que el gobierno andaluz se preocupe tanto por los supuestos recortes en otras comunidades autónomas, y tan poco por los recortes y el tijeretazo real que está llevando el PSOE a cabo en toda Andalucía.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Instar al gobierno andaluz a que:

Primero.- De marcha atrás y no aplique el drástico recorte previsto para este año en servicios sociales tan básicos, manteniendo al menos lo consignado en el año 2010, pese a que éste ya registró una importante disminución con respecto a los ejercicios anteriores.

Segundo.- Afronte el grave problema que genera a las Corporaciones Locales la prestación de los servicios impropios en sustitución de la administración andaluza, que o bien hace dejación de funciones en el ejercicio de sus competencias, o bien elude acompañar y dotar de la financiación necesaria la transferencia de competencias a los Ayuntamientos."

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR quien señala que en el municipio se esta produciendo más de un 40 por cien de recortes, habiendo pasado de 214 mil euros a 105 mil euros de aportación. Concreta que la moción pretende que las ayudas se queden al menos en el mismo importe que el año 2010 y que no se produzca una reducción en ámbitos tan sensibles como la política de inmigración o las prestaciones sociales.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULV-CA quien manifiesta lo que sigue: "Pedimos que quede sobre la mesa para poder modificar la moción e incluir el rechazo a todos los recortes que se están aplicando, porque IU está en contra de todo recorte social y laboral: sea a nivel local, provincial o central como ha sido el caso de la reciente modificación de la Constitución (PP-PSOE), limitando por mandato el endeudamiento aun en caso de gasto social."

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA quien señala que la Consejería de Igualdad y Bienestar Social en el año 2010 aportó al municipio 11 millones y en el 2012 se recoge un incremento superando los 12 mill de euros, por lo que no entiende a que política de recortes se refiere.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR quien contesta al Grupo Socialista indicando que una cosa es las cantidades que se ponen en el presupuesto y otras bien distintas las que se ejecutan y que vienen reflejadas en la liquidación del mismo. Exhibe un gráfico en el que figuran los recortes que se están produciendo en esta materia que alcanza el 49 por cien.

Por la Alcaldía-Presidencia se somete a votación la petición del Grupo IULV-CA de dejar este asunto sobre la mesa, resultando desestimada por 9 votos a favor de los votos de los Concejales de los grupos Socialista, IUCA-LV e Indapa y 16 votos en contra de los Concejales del Grupo Popular.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejel, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (de los Concejales del Grupo Popular).

Votos negativos: 5 (5 de los Concejales del Grupo Socialista).

Abstenciones presentes: 4 (3 votos de los Concejales del Grupo IULV-CA y 1 del Concejel del Grupo Indapa).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS

DECIMOQUINTO.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la creación del Concejal 26 y de un Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su Capítulo VI, de Información y Participación Ciudadanas, en sus Arts.

69.- Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

70.- Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En su Título III de Funcionamiento de los Órganos necesarios de los Entes Locales Territorial. En su Capítulo I de Funcionamiento del Pleno y dentro de los Requisitos de Celebración de las Sesiones. En su Art. 88,

3.- La corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en sus Arts.

9.- de Competencias Municipales.

26.- Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.

Disposición final séptima. Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.

Conforme a la regulación del art. 10,3,19º. Del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

Acta de la Sesión Ordinaria Celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno N° 136/98, recoge en su apartado 3º.-5.- Escrito del Excmo. Defensor del Pueblo Andaluz a fin de aprobar un Plan de Fomento de la Participación Ciudadana, para alcanzar una Plena Participación Vecinal que incluiría:

- Diversos aspectos como son la situación actual del tejido social y participativo del municipio.
- Aprobación de un Reglamento de Participación Ciudadana.
- Regulación del funcionamiento del Registro Municipal de Asociaciones y,
- Aprobación de un Reglamento de Concesión de Subvenciones y ayudas económicas a las Asociaciones inscritas.

Al amparo de la normativa expuesta y acogiéndonos al escrito enviado por el Defensor del Pueblo Andaluz, debemos manifestar que en ningún caso se ha tenido en cuenta ni la norma ni las recomendaciones, sin promover el asociacionismo, excepto el que parte del propio interés del Equipo de Gobierno y realizando el Reglamento de Concesión de Subvenciones, 10 años después de la recomendación, bajo petición del Partido Socialista a través de una moción.

Entendemos pues que, el nulo interés municipal por dotar a los ciudadanos y ciudadanas de su derecho, universal y reglado, de participar en la entidad local se ha llevado a tal extremo que se provocan situaciones como la ocurrida el pasado Pleno de 6 de Octubre de 2011 cuando los vecinos pidieron la palabra y se les negó.

Existen mecanismos en otras administraciones locales, como la figura del Concejal 26 y el Reglamento de Participación Ciudadana que regulan, permiten y fomentan que los vecinos y vecinas puedan llevar a Pleno temas de interés general para la ciudad, y su exposición y defensa por ellos mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la creación del Concejal 26.
- 2.- La Creación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.
- 3.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo IULV-CA y 1 del Grupo Indapa).

Votos negativos: 16 de los Concejales del Grupo Popular..

Abstenciones presentes: 0.

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DESESTIMAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS.

DECIMOSEXTO.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la creación de un plan de actuación de mejora y creación de accesos al CEIP Las Salinas.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su Capítulo III, de Competencias, en sus Arts.

Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Y aparecen entre otros:

- b. Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- d. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- n. Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

El CEIP Las Salinas inicia su andadura con el curso escolar 2005/2006, recién construido y pendiente aún de accesos acondicionados, hay que recordar que en estas fechas estaba en construcción el macro edificio de enfrente cuyo material de construcción ocupó la mitad de la C/ Badajoz hasta bien entrado el curso.

Igualmente, estaba pendiente la construcción del Puente del Cañuelo, para la cual se había recibido subvención de Fondos Europeos en 2004, pero no se habían ejecutado las obras, hay que destacar que en más de una ocasión, por lluvias y escasas infraestructuras, no se ha podido acceder convenientemente al Colegio, y esta situación continuó así hasta noviembre del curso 2007/2008.

Con la construcción y adecuación de esta vía elevada sobre la Rambla del Cañuelo todos pensamos que se buscaría una alternativa a la salida por la rotonda de la Avda. Reino de España, que supone un colapso a la hora de la entrada y salida al Colegio, sin embargo no fue así, manteniendo el resto de accesos al Colegio en el mismo estado.

Los padres y madres, el colegio, los partidos políticos, en más de una ocasión hemos manifestado las dificultades que supone acceder a diario a dicho centro educativo sin que desde el Ayuntamiento se haya estimado petición alguna.

En la actualidad este colegio es uno de los más grandes e importantes que existen en nuestro municipio, con cerca de 1.000 alumnos y con una gran oferta educativa que va desde los Planes de Alimentación Saludable, Aprende a Sonreír, Igualdad, Plurilingüismo, Apoyo a la Familia, etc., hasta los servicios de Aula Matinal, Comedor y gran variedad de Actividades Extraescolares.

Constatamos, que tenemos buenos Centros Educativos en nuestro municipio que lamentablemente carecen de buenos accesos, y este es un ejemplo de ello. Sin embargo, todo tiene solución y esta pasa por hacer un estudio de la situación de accesibilidad del Colegio y corregirla a través de distintas actuaciones que pueden ser, entre otras:

- Construcción de una Pasarela desde el otro lado de la Rambla para conexionar a pie o en bici los dos márgenes.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

- Habilitar un acceso rodado de salida hacia el Puente del Cañuelo al final de la C/ Badajoz, de manera que haya dos salidas, rotonda y puente.
- Cambiar los aparcamientos de en serie como se encuentran en la C/ Cáceres y C/ Badajoz a en batería como están en la C/ Mérida.
- Nivelar el terreno adyacente a la C/Mérida y habilitarlo como aparcamiento.
- Pintar un paso de peatones en la salida del terreno descrito, que se encuentra en uso como tal en la actualidad, con la acera de Edificio de la C/ Mérida.
- Habilitar el espacio reservado para BUS en la puerta del Colegio como aparcamientos en batería, ya que actualmente no es necesario el transporte escolar.
- Solicitar a la Policía Local apoyo en los pasos de peatones y facilitar la incorporación a la vía Avda. Reino de España.

Por todo lo anteriormente expuesto:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la creación de un Plan de Actuación y mejora de accesos al CEIP Las Salinas que contemple las actuaciones descritas.
- 2.- Se habiliten las partidas presupuestarias necesarias para sufragar estos gastos en el Presupuesto Municipal.
- 3.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones."

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo IULV-CA y 1 del Grupo Indapa).

Votos negativos: 16 de los Concejales del Grupo Popular..

Abstenciones presentes: 0.

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DESESTIMAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS.

DECIMOSÉPTIMO.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la creación de un plan de dinamización del Centro Histórico de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su Capítulo III, de Competencias, en su Art.

Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Y aparecen entre otros:

- b. Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- e. Patrimonio histórico-artístico.
- g. Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- m. Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

En Octubre de 2010 se inician las Obras denominadas, de mejora y adecuación de la Red de Abastecimiento de agua potable y Saneamiento del Centro Histórico de Roquetas de Mar, lo que todos conocen como la Peatonalización del Centro. Estas obras financiadas con más de 3.000.000 de euros, formaban parte de la aportación de los Fondos Estatales al Fomento del Empleo y la Sostenibilidad en Roquetas de Mar.

Esta medida adecuada siempre en zonas de gran desarrollo comercial precisa en nuestra ciudad de unos esfuerzos adicionales debido al abandono de la actividad comercial en el ámbito de actuación. El Comercio del Centro de Roquetas de Mar fue perdiendo cuota, por la dejadez municipal y el fomento de grandes áreas comerciales sin la consolidación de estos entornos básicos.

Desde nuestro partido en varias ocasiones hemos defendido la actuación de peatonalización del Centro Histórico pero con determinadas apreciaciones: viene tarde y si no se trabaja en reforzar y promocionar adecuadamente el mismo, puede ir a empeorar en lugar de a fomentar la actividad en el lugar, lo que sin duda llevaría a la ruina a más de un comerciante.

En la actualidad es evidente el cierre de comercios a diario y la preocupación de los que persisten va aumentando por momentos. Las obras se iniciaron hace más de un año, con una previsión de finalización de 8 meses, finalizaron antes del verano, y en estas fechas aún no han sido presentado el Plan de Dinamización del Centro Histórico de Roquetas de Mar.

Entendemos que la situación está revestida de tal gravedad que no puede alargarse en el tiempo. Entre las medidas a adoptar se pueden encontrar:

- Promover la gestión unificada de la actividad comercial y establecer una tarjeta de compra.
- Fomento y apoyo a la estructura asociativa.
- Señalización del entorno con paneles informativos.
- Convertir este espacio en ÚNICO, donde confluyan compras, visitas y espectáculos.
- Promover visitas guiadas al Centro Histórico, Parroquia del S. XVII, Ayuntamiento, Arquitectura de Colonización, Archivo Histórico, etc.
- Acciones directas de dinamización especialmente por las tardes:
 - Actuaciones culturales, teatro, música, etc., en las calles.
 - Juegos Infantiles.
 - En Navidad, Belenes, Santa Claus, alfombras, iluminación, etc.
- Ayuda para la instalación de nuevos comercios



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

- % de Bonificación en alquileres.
- Gratuidad de licencias de apertura.
- Asesoramiento y agilización de documentación.
- Guía comercial, de ocio, de restauración, etc.
- Difusión de actividades, Web Municipal, prensa, radio, etc.

Las partidas económicas no deben suponer un aumento del capítulo de gastos sino una reestructuración de los mismos, de manera que determinadas actividades o acciones que se puedan suprimir de otros conceptos pasen a estos, como es el caso de:

- Aminorar las actuaciones del Teatro Auditorio.
- N° de Concejales Liberados.
- Coches oficiales y escoltas.
- Publicidad e imagen corporativas.

Por todo lo anteriormente expuesto:

Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la creación de un Plan de Dinamización del Centro Histórico de Roquetas de Mar, donde se contemplen las medidas expuestas.
- 2.- Se habiliten las partidas presupuestarias necesarias para sufragar estos gastos en el Presupuesto Municipal.
- 3.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones."

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULV-CA quien manifiesta lo que sigue: "Mencionar los problemas de accesos, para carga y descarga, que han denunciado los comerciantes. Mencionar que IU presento enmiendas la proyecto en su día y que por no habernos hecho caso, y no permitir la participación efectiva de vecinos y comerciantes, estamos en esta situación."

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR quien indica que, hasta lo que ella sabe, existen permanentemente dos entradas libres para carga y descarga y que el Grupo Popular va a votar en contra de esta moción, no porque esté en desacuerdo sino porque ya se esta trabajando y vendrá reflejado en los presupuestos del 2012 una partida concreta para ejecutar un plan de dinamización comercial que abarca a todo el Termino Municipal. Destaca las actuaciones que se han venido realizando en el Centro Historio como la Feria del Libro o las propias Fiestas locales o la celebración de "Halloween" y que para las próximas Navidades está previsto y se está gestionando con los comerciantes, la apertura de un Mercado Navideño. No obstante hay que dar un paso más ambicioso y presentar un Proyecto con un mayor alcance que pueda ser objeto de financiación autonómica que permita reducir los gastos de los vecinos en su puesta en marcha.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA quien califica de plan secreto de dinamización la actuación indicada por el Portavoz Popular, señalando

que cada vez que la oposición plantea algo, el Gobierno Municipal dice que Ayuntamiento lo tiene previsto y, en este sentido, lo que su grupo plantea es que con una sola actuación del Teatro Auditorio se pueden hacer mas de cien actividades en el centro con una mayor repercusión vecinal.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR quien responde que no se trata de un plan secreto la acción del gobierno y que, cuando se ultiman los proyectos y se establece su financiación, se llevan para su estudio y debate a la Comisión Informativa correspondiente para contar con el mayor consenso y apoyo. Insiste en que la propuesta que se va a presentar e incluir en los presupuestos de 2012 es de alcance más ambicioso, afectando al Centro y a todas aquellas zonas de Roquetas en donde existe una mayor dinámica comercial (Aguadulce, Urbanizaciones y avenidas principales).

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA quien dice que el Gobierno Municipal lleva 16 años dirigiendo esa acción y que ya podía haber aprobado algún plan. En todo caso solicita que se empiece por el Centro ya que la clave, a su juicio de la debilidad comercial en el Centro, se debe a que le Ayuntamiento ha optado por otro modelo de espacio comercial que está produciendo un grave deterioro del comercio tradicional.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 8 (5 Concejales del Grupo Socialista y 3 Concejales del Grupo IULV-CA).

Votos negativos: 16 de los Concejales del Grupo Popular..

Abstenciones presentes: 1 (1 del Grupo Indapa).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DESESTIMAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS.

ASUNTO DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se somete a ratificación la inclusión del asunto de urgencia, resultando acordado incluirlo en el Orden del Día de esta Sesión Ordinaria por el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 16 (16 concejales del Grupo Popular).

Votos negativos: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 del Grupo IULV-CA, y 1 del Grupo Indapa).

Abstenciones presentes: 0



Asunto de Urgencia.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se da cuenta de la Propuesta del Sr. Concejale Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 27 de octubre de 2011, relativa a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

"La vigente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana tiene establecido un tipo de gravamen del 29 % aplicable a la base imponible de dicho impuesto, y que viene constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puestos de manifiesto con motivo de las transmisiones de propiedad de los terrenos o la constitución o transmisión de derechos sobre los mismos.

La entrada en vigor de nuevos valores catastrales con efectos del próximo día 1.01.2012 aconsejan la modificación del tipo de gravamen para aproximar su rendimiento futuro al actual ejercicio, sin perjuicio de mantener reducidos los valores catastrales durante los próximos cinco años en un 40% y en los términos reflejados en la redacción del artículo 7.le) de dicha ordenanza reguladora.

A tales efectos y en cumplimiento a la Moción dictada por Alcaldía de fecha 26/10/2011, se tramita el presente expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza elevando al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, introduciendo las siguientes modificaciones:

Artículo 15º.- El tipo de gravamen a que se refiere el apartado anterior será del 20 % cualquiera que sea el periodo de generación del incremento del valor de los terrenos

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día 1.01.2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas mediante exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, B.O.P. y diario provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se procederá a elevar a definitivo el acuerdo provisional en base al art. 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley de HH.LL., procediéndose a su publicación íntegra en el BOP."

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA, Sr. López Vargas, quien considera que la presentación de forma urgente de este asunto supone una pérdida de seriedad ya que la modificación de los tipos impositivos se deben hacer con tiempo, "con luz y taquígrafos". (En relación con la alusión a la seriedad, el Sr. Alcalde-Presidente de la corporación solicita al Sr. Concejale un mayor respeto institucional). Prosigue su intervención el Sr. López Vargas señalando

que en el espacio-tiempo que ha tenido para el examen de este asunto ha realizado algunos cálculos sobre la base de un supuesto real y que en este caso, en lugar de una reducción de la plusvalía se produce un incremento dado que los dos elementos que hay que tener en cuenta son el valor catastral y el tipo impositivo habiéndose producido del primero de ellos un notable aumento. Describe el ejemplo de una transmisión de un inmueble con más de 15 años de antigüedad, que pagaría un 135 por cien más de plusvalía si no se hiciera la modificación del tipo pero que se incrementa en más del 62 por cien con la modificación del tipo y la nueva valoración catastral. Destaca igualmente que se ha producido una reducción de ingresos por este concepto en un 55 por ciento lo cual le parece un porcentaje bastante bajo de rendimiento que debía ser objeto de análisis dado que puede deberse a un problema de gestión concluyendo que no se está bajando las plusvalías sino incrementando en un 62 por cien.

Toma la palabra el CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR, Sr. Pedro Antonio López Gómez, quien indica que en 16 años que lleva de Concejal Delegado es el segundo punto que trae sin dictaminar al Pleno y que se ha debido a que se ha terminado su elaboración con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa, si bien considera importante que se apruebe al objeto de que entre en vigor el 1 de enero del año 2012, que es cuando se aplicaran los nuevos valores catastrales. Señala que esta propuesta se trae de forma equilibrada al objeto de que tenga la repercusión mínima la revisión del valor catastral en el impuesto de transmisiones

Toma la palabra el Sr. López Vargas, que reitera que la propuesta no es equilibrada dado que a él le siguen dando incrementos en el porcentaje que ha señalado en su primera intervención y que, para que fuera equilibrada, se tendría que haber reducido por un tipo del 10 por cien.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente, quien pide al Concejal del Grupo Socialista que señale quién es el órgano que ha procedido a la revisión catastral, dado que lo ha omitido en su intervención.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 concejales del Grupo Popular).

Votos negativos: 0.

Abstenciones presentes: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 del Grupo IULV-CA, y 1 del Grupo Indapa)..

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

Se hace constar que las preguntas efectuadas en el Pleno anterior con números 27, 28, 29, 33 y 35 han sido respondidas en la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 24 de octubre de 2011.

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formulación se siguió el orden de presentación.

1º Preguntas

PREGUNTA Nº 37/1115. FORMULADA DURANTE LA SESIÓN. INTERESADO: GRUPO IULV-CA.

Sobre el estado de redacción de los Presupuestos Municipales y Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2012, sobre si existe ya una previsión para los capítulos de ingresos y gastos, así como rogamos se nos facilite, en caso afirmativo, una copia borrador a los grupos políticos de la oposición para ir adelantando su estudio.

RESPUESTA que efectúa el Sr. Alcalde-Presidente:

Se está avanzando en la elaboración del mismo y se quiere presentar para que resulte aprobado antes de que finalice el año, con tiempo suficiente para que sea estudiado y analizado por la Corporación.

PREGUNTA Nº 38/1115. FORMULADA DURANTE LA SESIÓN. INTERESADO: GRUPO IULV-CA.

Sobre qué medidas se piensa tomar para atender la delicada situación de los propietarios-agricultores de invernaderos afectados por las obras de la Variante, que han cedido sus tierras y que desde hace tres años se han quedado sin medios para ganarse la vida. Aclaran tres extremos: Uno, que la aprobación de la reparcelación no solo no les traerá ingresos, sino que sobre todo los cargará con más deudas. Dos: la exención del pago de la contribución es una medida a todas luces insuficiente, dada la magnitud del problema: usted lo ha creado y usted debe solucionarlo. Y tres: que se lo preguntan directamente al Alcalde, ya que parece que la Concejala Delegada de Urbanismo no quiere responder sobre ello, como han podido comprobar en la comparecencia pasada.

RESPUESTA que efectúa el Sr. Alcalde-Presidente:

Contesta que se dará una respuesta en la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad.

PREGUNTA Nº 39/1115. FORMULADA DURANTE LA SESIÓN. INTERESADO: GRUPO IULV-CA.

Sobre si Sevillana-Endesa está cumpliendo con la exigencia acordada por la Junta de Gobierno Local sobre la revisión integral de las condiciones de aislamiento y seguridad de las arquetas de la red de distribución eléctrica existentes en las vías públicas de nuestro municipio. Motiva esta pregunta la reciente electrocución de un animal de compañía en una de ellas y que no tenemos constancia de que se estén realizando estos trabajos.

RESPUESTA que efectúa el Sr. Alcalde-Presidente:

Contesta que se dará una respuesta en la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad.

2º Ruegos

RUEGO N° 8/1115. FORMULADO DURANTE LA SESIÓN. INTERESADO: GRUPO IULV-CA.:

Ruega al Sr. Alcalde y al Sr. Secretario el cumplimiento escrupuloso del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales. Sobre todo en lo referido a los artículos 91 al 97 donde se regula el desarrollo de los debates. Expone que la reciente comparecencia de la concejal delegada de Urbanismo, D^o Eloísa Cabrera, a solicitud de Izquierda Unida, no se ha ajustado en nada a lo estipulado por esta normativa, tanto en el aspecto de no haber respondido a ninguna de las preguntas realizadas como en el orden de intervención de los grupos políticos.

RUEGO N° 9/1115. FORMULADO DURANTE LA SESIÓN. INTERESADO: GRUPO IULV-CA.:

Ruega que se permita la asistencia de todos los grupos políticos a los distintos consejos municipales, de modo de dar voz a todo el arco político local, tal como se acordó en el Pleno de 27 de junio de 2011 donde se nombró a los distintos representantes, arbitrando las medidas que sean necesarias para llevarlo a cabo. Lo sucedido en la reciente convocatoria del Consejo Agrario Municipal les llena de vergüenza y desvela un talante muy poco democrático del equipo de gobierno del Partido Popular en Roquetas de Mar.

RESPUESTA que efectúa la Sra. Delegada de Gestión de la Ciudad en el sentido de que el Consejo Municipal Agrario se convocó y celebró de acuerdo con el Reglamento que está en vigor pudiéndose estudiar la modificación del mismo, pero no mediante la imposición y la exigencia sino de acuerdo con el dialogo y el consenso.

Interviene el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULV-CA indicando que ya ha habido tiempo de modificar los reglamentos desde que se constituyó la Corporación y lo que se ha pedido es una asistencia sin voz y sin voto.

Le responde el Sr. Alcalde-Presidente que el Grupo IULV-CA esta confundiendo los Consejos Sectoriales, que es para que participe el sector afectado, con los Órganos Políticos en los que participan todos los grupos de la oposición

RUEGO N° 10/1115. FORMULADO DURANTE LA SESIÓN. INTERESADO: GRUPO IULV-CA.:

Que la respuesta a las preguntas formuladas se efectúe en el Pleno en lugar de en la Comisión Informativa.

RUEGO N° 11/1115. FORMULADO DURANTE LA SESIÓN. INTERESADO: GRUPO SOCIALISTA:

Que se haga un estudio de accesibilidad de todas las aceras del Término Municipal que, bien por ser muy estrechas o contener rampas, resultan intransitables.

RESPUESTA que efectúa la Sra. Delegada de Gestión de la Ciudad en el sentido de que está ultimado ya un estudio para solventarlo.

RUEGO Nº 12/1115. FORMULADO DURANTE LA SESIÓN. INTERESADO: GRUPO INDAPA:

Tras solicitar que se indique cuál es la diferencia entre Mociones y Propuestas y dar lectura el Secretario General del art. 97 del ROF, hace un ruego para que se retiren de la presente Sesión las mociones presentadas por el Grupo Popular ya que en su parte dispositiva dice que se somete a aprobación como proposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las doce horas y cuarenta y siete minutos de todo lo cual, como Secretario Municipal, levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en 65 páginas, en el lugar y fecha "ut supra".

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez